



## **Cerrando el 2023**

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS Centre of Excellence

18 de diciembre de 2023

# Contenidos

03

1. Introducción

04

2. DART y otras  
ayudas prácticas

07

3. De un vistazo

09

4. Las NIIF que  
entraron en  
vigor el 1 de  
enero de 2023

15

5. Las NIIF que  
entrarán en  
vigor a partir  
del 2024

19

6. CINIIF  
– Cuestiones  
debatidas

21

7. Las  
novedades del  
ICAC a lo largo  
de este año

30

8. Áreas de  
revisión  
prioritarias para  
los supervisores  
de valores

39

9. Otras  
cuestiones a  
considerar en  
las cuentas  
anuales NIIF  
2023

45

10. Otras  
cuestiones a  
considerar en el  
Estado de  
Información No  
Financiera  
(EINF)

51

11. Obligaciones  
de reporte en  
materia de  
sostenibilidad

71

12. Índice de  
abreviaturas

Desde el Grupo Técnico de Deloitte España deseamos un Feliz Año 2024  
a todos nuestros clientes y a los profesionales de Deloitte

# 1. Introducción

Las entidades siguen enfrentándose a desafíos e incertidumbre constantes provocadas por el entorno macroeconómico y geopolítico actual, incluidos los continuos impactos del cambio climático, los elevados tipos de interés y la inflación, las preocupaciones sobre la seguridad energética, los ciberataques, los conflictos y tensiones entre Rusia y Ucrania y otros conflictos y tensiones internacionales.

En este entorno complejo y de volatilidad al que se enfrentan las entidades, estas deben reaccionar incrementando la transparencia de la información financiera y no financiera que emiten, de forma que dicha información sea homogénea, comparable y clara.

En relación con la información de sostenibilidad, se trata sin duda de un reto significativo al que se enfrentan las entidades y que va a implicar, no solo modificaciones en el contenido de la información financiera que se reportaba hasta ahora, sino también cambios relevantes en las estructuras de control interno y gobernanza de las entidades.

Desde una perspectiva estrictamente contable, esta publicación ofrece una visión general de los próximos cambios en las Normas e Interpretaciones, tanto en el entorno NIIF como PGC. El objetivo no es proporcionar un análisis en profundidad de las novedades contables sino resaltar sus aspectos clave. Este mismo enfoque es el que se ha seguido en relación con las distintas iniciativas normativas relativas a la información no financiera o de sostenibilidad.

La publicación incluye varios apartados que podemos agrupar en 5 grandes grupos:

## **Normas Internacionales de Información Financiera**

El primer grupo se refiere a los nuevos desarrollos normativos emitidos por el IASB, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2023. En los apartados 4 y 5 de la publicación se proporciona un resumen de los principales cambios normativos, entre los que destacamos la norma relativa a contratos de seguros.

Asimismo, en el apartado 6 se recogen las nuevas decisiones publicadas por el CINIIF a lo largo del ejercicio 2023, destacando la que se refiere a los derechos de sustitución en contratos de arrendamiento.

## **Normativa contable nacional**

El apartado 7 de la publicación se refiere al marco contable nacional e incluye un resumen de las consultas contables publicadas por el ICAC a lo largo del ejercicio 2023, entre las que destacamos la relativa al tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa asociada.

## **Informes de los supervisores**

El apartado 8 incluye un resumen de las áreas sobre las que ESMA, y en consecuencia CNMV, centrarán su actividad supervisora de la información financiera y no financiera publicada por los emisores, y que este año se enfoca fundamentalmente en los aspectos climáticos y las implicaciones de la incertidumbre del entorno macroeconómico actual.

## **Otras consideraciones**

Los apartados 9 y 10 de la publicación tienen como objetivo proporcionar una relación de otros aspectos relevantes, adicionales a los referidos en secciones anteriores, y sobre los que consideramos que entidades y auditores deberían prestar especial atención en la formulación y revisión del informe anual del ejercicio 2023.

## **Información sobre sostenibilidad**

Durante el ejercicio 2023 ha continuado la actividad legislativa relacionada con la sostenibilidad, y que para las empresas con negocio en la Unión Europea está centrada de forma muy significativa en el EFRAG y la Comisión Europea.

La información sobre sostenibilidad corporativa está en el foco de todos los stakeholders (inversores, reguladores, consumidores, proveedores, etc.) y es por ello que en el apartado 11 de esta publicación se incluye una visión amplia de las principales novedades regulatorias nacionales, europeas e internacionales que tienen como objetivo aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información medioambiental, social y de gobernanza proporcionada por las entidades, permitiendo la reasignación de las inversiones hacia tecnologías y negocios más comprometidos, evitando el greewashing y contribuyendo así a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible.

Cerrando  
el 2023

Mantente  
actualizado

## 2. DART y otras ayudas prácticas

HELP!





### DART: Reporte financiero


Deloitte ha desarrollado una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para la aplicación de las NIIF y los desgloses de información medioambiental. Esta biblioteca incorpora:

- El texto completo de las NIIF con enlaces a los manuales y guías actualizadas de Deloitte (iGaap completo y actualizado).
- Publicaciones actualizadas (IASPlus)
- Modelo de Estados financieros
- Check-list
- iGaap in Focus (publicaciones sobre obligaciones de reporte)

### Utilidades

 Intuitiva, permite búsquedas avanzadas, visualizaciones personalizadas, guarda comentarios.

 Permite compartir contenidos mediante links y resultados de búsquedas.

 Optimizado para visualización desde cualquier dispositivo (móvil, Tablet, Pc) y para cualquier sistema operativo y buscador.

### DART: Reporte de Sostenibilidad

Deloitte, dentro de su biblioteca online, ha desarrollado un apartado relativo al reporte en materia de sostenibilidad, en el que se incluyen tanto la literatura más actualizada disponible como las guías de ayuda de información medioambiental de Deloitte (europea y global).



Para solicitar una suscripción a DART, **haga clic aquí** para iniciar el proceso de solicitud y seleccione el paquete iGAAP.

Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, **haga clic aquí**.



### e-learning

Deloitte pone a su disposición módulos de e-learning de alta calidad sobre NIIF que sirven de ayuda en la aplicación de sus principios y conceptos básicos.

Cada módulo proporciona:

- Escenarios que sirven de ejemplo para la aplicación de las Normas.
- Secciones con explicaciones teóricas de los principios contables.
- Ejemplos sobre determinados aspectos concretos.
- Materiales de apoyo.
- Un certificado imprimible si supera la evaluación al final de cada módulo.

Estos módulos de e-learning NIIF están disponibles de forma gratuita en la web y puede acceder **pinchando aquí**.



### iGaap in Focus

Si necesita profundizar en los aspectos técnicos abordados en esta publicación, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales iGaap in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre.

Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página **iasplus.com**.

### GreenCompass by Deloitte

Deloitte ha creado un centro global que permite a las entidades no solo navegar por el actual panorama regulatorio en materia de sostenibilidad, sino también ir más allá del cumplimiento para prepararse de manera proactiva para la transformación y convertirse en líderes en sostenibilidad. Accede [pinchando aquí](#).



#### GreenCompass ofrece:

- Soporte integral sobre sostenibilidad y regulación.
- Soluciones tecnológicas que pueden guiar a lo largo del camino.
- Perspectivas críticas sobre los temas y cuestiones más importantes .
- Capacidades necesarias para sortear los desafíos específicos locales, regionales y globales.



#### RegHub.ESG

Proporciona una solución completa para la gestión del cumplimiento normativo de sostenibilidad, que abarca el seguimiento en tiempo real de los cambios normativos globales de sostenibilidad. Accede [pinchando aquí](#).



#### EMEA Sustainability Regulation Hub

Es la ventanilla única de la región EMEA para obtener información estratégica regulatoria sobre CSRD, el ISSB, la Taxonomía de la UE, la SEC y otros aspectos críticos sobre sostenibilidad y aspectos climáticos. Accede [pinchando aquí](#).



#### GreenLight Solution

Es una solución basada en SaaS que combina tecnología y servicios de Deloitte para dar soporte en las etapas de la descarbonización. Accede [pinchando aquí](#).



#### GreenSpace Tech

Es una nueva oferta líder en la industria que ayuda a acelerar la descarbonización y la creación de valor, ya que permite el acceso a las tecnologías adecuadas. Accede [pinchando aquí](#).



---

# 3. De un vistazo

---



Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que se deben tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Nuevas normas</b>		
<b>NIIF 17 Contratos de seguros</b>	Reemplaza a la NIIF 4 recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables</b>	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	
<b>Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable</b>	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
<b>Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción</b>	Clarificaciones sobre cómo las entidades deben registrar el impuesto diferido que se genera en operaciones como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	1 de enero de 2023
<b>Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa</b>	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	
<b>Modificación a la NIC 12 Reforma Fiscal – Reglas Modelo Pilar 2</b>	Esta modificación introduce una exención temporal al reconocimiento de impuestos diferidos de NIC 12 relacionados con la entrada en vigor del modelo impositivo de Pilar 2. Incluye también requerimientos adicionales de desglose .	
<b>Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior</b>	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior (sale & lease back).	1 de enero de 2024
<b>No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y aquellos sujetos a covenants</b>	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos y en particular aquellos con vencimiento condicionado al cumplimiento de covenants.	1 de enero de 2024
<b>Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores</b>	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	
<b>Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad</b>	Esta modificación establece un enfoque que especifica cuando una moneda puede ser intercambiada por otra, y en caso de no serlo, la determinación del tipo de cambio a utilizar.	1 de enero de 2025



---

## 4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2023

---



Las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2023 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Nuevas normas</b>		
<b>NIIF 17 Contratos de seguros</b>	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables</b>	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	
<b>Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable</b>	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
<b>Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción</b>	Clarificaciones sobre como las entidades deben registrar el impuesto diferido derivado de activos y pasivos que resultan de una única transacción como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	1 de enero de 2023
<b>Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa</b>	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	
<b>Modificación a la NIC 12 Reforma Fiscal – Reglas Modelo Pilar 2</b>	Esta modificación introduce una exención temporal obligatoria al reconocimiento de impuestos diferidos de NIC 12 relacionados con la entrada en vigor del modelo impositivo internacional de Pilar 2. Incluye también requerimientos adicionales de desglose.	

### NIIF 17 Contratos de seguro

La NIIF 17, que reemplaza a la NIIF 4, establece los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguro con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que estos contratos tienen en los estados financieros.

#### Alcance

La NIIF 17 define "contrato de seguro" como aquel contrato en el que la entidad acepta un riesgo significativo de un tercero (el tenedor de la póliza) acordando compensarle, en caso de que un suceso futuro e incierto le afecte de forma adversa.

Los contratos de seguro combinan componentes de servicios de seguros con componentes de instrumentos financieros y con componentes de otros servicios diversos. La entidad deberá separar, sujeto a determinadas condiciones, en cada contrato de seguro, aquellos componentes del contrato que no son servicios de seguro y que por su naturaleza deberían de ser reconocidos y valorados de acuerdo con otras normas, por ejemplo NIIF 15 y NIIF 9. La NIIF 17 regula únicamente los servicios de seguro.

#### Registro y valoración

La entidad deberá identificar aquellas carteras que se gestionan conjuntamente y están sujetas a riesgos similares para,

posteriormente, identificar dentro de cada cartera grupos de contratos homogéneos (unidad de cuenta) para su reconocimiento y valoración.

La entidad valorará los grupos de contratos de seguro como la suma de:

- el valor actual, ajustado por riesgo, de los flujos de efectivo estimados para cada grupo de contratos de seguro identificado; más (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo),
- un importe que represente el beneficio del grupo de contratos pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias por corresponder a servicios futuros no realizados (el margen contractual del servicio).

La estimación del valor actual debe incorporar toda la información disponible sobre los flujos requeridos para cumplir con las obligaciones del contrato de forma consistente con: (i) información imparcial sobre el importe, la distribución temporal y la incertidumbre de dichos flujos, (ii) información observable en el mercado, (iii) información elaborada en base a estimaciones realizadas internamente por la entidad, y (iv) información actual a la fecha de valoración.

El margen contractual del servicio correspondiente al grupo de contratos de seguro deberá reconocerse en la cuenta de



ESMA ha emitido una publicación sobre NIIF 17 y resalta la importancia de desglosar en los estados financieros intermedios y anuales los impactos esperados de la aplicación inicial de la norma y proporciona ejemplos de los desgloses esperados cumpliendo con lo requerido por NIC 8. La publicación completa puede leerse en el [siguiente enlace](#).

pérdidas y ganancias a lo largo del periodo en el que la entidad realiza el servicio. Sin embargo, si un grupo de contratos, bien en el momento del reconocimiento inicial o bien durante el periodo en el que la entidad realiza el servicio, es oneroso, la entidad deberá reconocer la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

La entidad deberá desagregar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado proveniente de los servicios de seguro (ingresos de seguros, excluyendo los cobros de cualquier componente de inversión, y los gastos de seguros, excluyendo el repago de cualquier componente de inversión) de los ingresos y gastos financieros ligados a dichos contratos.

Adicionalmente, la entidad tendrá la opción de reconocer los efectos de los riesgos

de carácter financiero que impacten en los pasivos reconocidos por contratos de seguro en la cuenta de pérdidas y ganancias o bien desagregarlos entre la cuenta de pérdidas y ganancias y "Otro resultado global".

La NIIF 17 incluye un modelo de valoración simplificado, opcional, para grupos de contratos con vencimientos inferiores a un año y un modelo de valoración para grupos de contratos con un alto componente de inversión.

### Desglose

Los desgloses son amplios y su objetivo es que la entidad suministre información cuantitativa y cualitativa sobre: (i) los importes registrados en los estados financieros relacionados con los grupos de contratos de seguro; (ii) las estimaciones significativas y los cambios en las mismas; y (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos que derivan de los grupos de contratos de seguro.

### Modificaciones junio 2020

En junio de 2020 el IASB publicó determinadas modificaciones a la NIIF 17 para abordar los problemas de implementación identificados después de su publicación en 2017.

Las principales modificaciones se refieren:

- Exclusión del alcance de los contratos de tarjetas de crédito y otros contratos similares que proporcionan cobertura de seguro. Exclusión opcional del alcance de los contratos de préstamo que transfieren un riesgo de seguro significativo.
  - Reconocimiento de los flujos de efectivo de adquisición de seguros relativos a las renovaciones previstas de contratos, incluyendo una guía para los flujos de efectivo de adquisición de seguros registrados en una combinación de negocios.
  - Aclaración de la aplicación de la Norma en los estados financieros intermedios.
  - Aclaración de la aplicación del margen contractual del servicio atribuible al servicio de retorno de la inversión y al servicio relacionado con la inversión.
  - Si en el reconocimiento inicial se registran las pérdidas de contratos onerosos de seguro emitidos, también deben registrarse las ganancias en los contratos de reaseguro.
  - Presentación simplificada de los contratos de seguro en el balance.
  - Disposiciones transitorias simplificadas.
- Para saber más, acceda a IFRS in Focus de la Firma global, utilizando el [siguiente enlace](#)

Asimismo, en nuestra página [iasplus.com](https://iasplus.com) existen otros recursos sobre esta nueva norma, así como una serie de webcasts en las que se presentan los aspectos más destacados de las discusiones del IASB sobre el proyecto de Contratos de Seguro (incluidas las reuniones conjuntas con el FASB), proporcionando un resumen de los progresos y acontecimientos clave. Acceda a través del [siguiente enlace](#).

### Modificación de la NIC 1 Desglose de políticas contables

Con el objetivo de reducir las dificultades que las entidades tienen en la aplicación del concepto de materialidad en relación con las exigencias de desglose de las "políticas contables significativas", el IASB reemplaza este concepto por el de "información material sobre políticas contables".

La información sobre políticas contables es material cuando los usuarios de los estados financieros la necesitan para entender otra información material incluida en dichos estados financieros.

Por ejemplo, es probable que la información sobre políticas contables sea material cuando se refiera a transacciones o sucesos materiales y la política contable aplicada:

- Ha cambiado durante el periodo.
- Fue elegida entre las alternativas permitidas por las NIIF.

- Se desarrolló de acuerdo con la NIC 8.
- Tiene relación con un área que requiere juicios y asunciones significativas.
- Se refiere a criterios contables complejos.

El IASB aclara que la información sobre políticas contables relativa a transacciones inmateriales o sucesos irrelevantes no necesita ser desglosada. Además, políticas contables relativas a transacciones materiales pueden no ser materiales, cuando por ejemplo se trate de información estandarizada o que resume los requisitos de la NIIF.

El IASB señala que las modificaciones de la NIC 1 permitirán reducir los desgloses de políticas contables inmateriales en los estados financieros y que si una entidad decidiera incluirlas, éstas no deben ocultar información sobre las políticas contables que sí son materiales.

Estas modificaciones se aplican prospectivamente. Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### **Modificación de la NIC 8** **Definición de cambio de estimación**

Considerando las dificultades que algunas entidades tenían para distinguir entre cambio de estimación y cambio de política contable, el IASB introduce una nueva definición de “*estimación contable*”: *Importes monetarios de los estados financieros que están sujetos a incertidumbre en su medición.*

Asimismo, aclara que un cambio en una estimación contable que resulta de nueva información o desarrollo no es una corrección de un error. En concreto, los efectos de un cambio en alguno de los inputs o de la propia técnica de valoración utilizada en la medición son un cambio de estimación y por tanto no pueden registrarse como la corrección de un error de periodos anteriores.

Estas modificaciones se aplican prospectivamente. Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### **Modificación de la NIC 12** **Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción**

Esta modificación implica la no aplicación de la exención de la NIC 12 en el registro inicial de un activo/pasivo cuando la misma transacción origina diferencias temporarias deducibles e imponibles equivalentes.

En concreto, dependiendo de la legislación tributaria aplicable podrían surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles equivalentes en el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y no afecta al resultado contable ni fiscal.

Por ejemplo, en aplicación de la NIIF 16, el registro al comienzo del arrendamiento de un pasivo por las cuotas del arrendamiento y de un activo por el derecho de uso. Con

la modificación de la NIC 12 se requiere, en su caso, el registro de los correspondientes activo y pasivo por impuestos diferidos.

Cuando los importes del activo y el pasivo por impuestos diferidos no sean iguales la diferencia se registra en la cuenta de resultados.

Esta modificación se aplica a las transacciones que se produzcan en o después del comienzo del primer período comparativo presentado.

Además, al inicio del primer período comparativo presentado, la sociedad debe registrar un activo por impuesto diferido (siempre que sea recuperable) y un pasivo por impuesto diferido para todas las diferencias temporarias deducibles e imponibles asociadas con:

- Activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento.
- Pasivos por desmantelamiento, restauración y similares y los importes correspondientes reconocidos como parte del coste del activo relacionado.

El impacto acumulado de la aplicación de esta modificación se registra ajustando el saldo de apertura de reservas.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).



### **Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa**

Con esta modificación el IASB resuelve los desajustes contables significativos que podrían surgir en la información comparativa entre los activos y pasivos financieros por contratos de seguros al realizar la transición a NIIF 17 y NIIF 9 simultáneamente.

La modificación se refiere a los activos financieros para los que se presenta información comparativa que no ha sido reexpresada de acuerdo con la NIIF 9 (incluidos los activos financieros que han sido dados de baja de balance en el periodo comparativo), de forma que se permite que la entidad presente información comparativa de los activos financieros como si se hubieran aplicado los requisitos de clasificación y valoración de la NIIF 9.

Esta opción es aplicable instrumento por instrumento y no exige que la entidad aplique los requisitos de deterioro de la NIIF 9.

Las entidades que ya estuvieran aplicando la NIIF 9 antes de la primera aplicación de la NIIF 17, podrán otorgar el tratamiento previsto en esta modificación a los activos financieros que hubieran sido dados de baja en el periodo comparativo, utilizando los criterios de redesignación de la NIIF 17 sobre

la base de cómo habrían sido designados en la aplicación inicial de la NIIF 17.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### **Modificación a la NIC 12 Reforma Fiscal – Reglas Modelo Pilar 2**

En marzo de 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aprobó el modelo de fiscalidad internacional del Pilar 2. Las reglas forman parte de una solución basada en dos pilares para abordar los retos fiscales derivados de la digitalización de la economía mundial.

El Pilar 2 aplica a las entidades multinacionales con unos ingresos superiores a los 750 millones de euros en sus estados financieros consolidados siendo las reglas del modelo:

- (a) tienen como objetivo garantizar que los grandes grupos multinacionales paguen un importe mínimo de impuestos sobre el resultado obtenido en cada jurisdicción en la que operan; y
- (b) alcanzaría ese objetivo aplicando un sistema de impuestos complementarios que diera lugar a que el importe total de los impuestos pagaderos sobre la ganancia excedente en cada jurisdicción representara, al menos, la tasa mínima del 15%.

En mayo de 2023 el IASB publica una modificación de la NIC 12 relativa a las normas del Pilar 2. Esta modificación introduce una exención temporal obligatoria a la norma general para la contabilización de los impuestos diferidos relacionados con el Pilar 2. Las entidades deberán revelar en sus estados financieros si han aplicado la exención temporal y su gasto fiscal corriente en relación con el impuesto complementario del Pilar 2.

En los periodos en los que la legislación del Pilar 2 esté promulgada o sustancialmente promulgada pero aún no en vigor, se requiere desglosar su exposición, o una estimación razonable, a la nueva legislación. Para cumplir con este objetivo se deberá desglosar información cualitativa y cuantitativa (principales jurisdicciones afectadas; proporción de los resultados de las entidades impactados por el Pilar 2; impactos en el tipo medio efectivo; etc.)

La modificación requiere que las entidades apliquen la excepción —y el requisito de revelar que han aplicado la excepción— inmediatamente después de la emisión de la modificación y retrospectivamente de acuerdo con NIC 8. El resto de los requisitos de desglose serán efectivos para los ejercicios anuales que comiencen el 1 de enero de 2023.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

---

# 5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2024

---



Las nuevas modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzará el 1 de enero de 2024 son:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
<b>Aprobadas para su uso en la Unión Europea</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIIF 16</b> <b>Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior</b>	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior (sale & lease back).	1 de enero de 2024
<b>No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación</b>		
<b>Modificaciones</b>		
<b>Modificación a la NIC 1</b> <b>Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y aquellos sujetos a covenants</b>	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos y en particular de aquellos con vencimiento condicionado al cumplimiento de covenants.	1 de enero de 2024
<b>Modificación a la NIC 7 y NIIF 7</b> <b>Acuerdos de financiación con proveedores</b>	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	
<b>Modificación a la NIC 21</b> <b>Ausencia de convertibilidad</b>	Esta modificación establece un enfoque que especifica cuando una moneda puede ser intercambiada por otra, y en caso de no serlo, la determinación del tipo de cambio a utilizar.	1 de enero de 2025



### Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior

Esta modificación a la NIIF 16 requiere que un vendedor/arrendatario determine los pagos por arrendamiento que surgen de una transacción de venta con arrendamiento posterior de manera que el vendedor/arrendatario no reconozca un ingreso o gasto relacionado con el derecho de uso que retiene. Esta modificación no afecta al ingreso o gasto reconocido en relación con la terminación parcial o total de un contrato de arrendamiento.

La modificación se aplicará retrospectivamente (es decir, desde el inicio del período anual en el que la entidad aplicó por primera vez NIIF 16) siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants

En enero de 2020 el IASB publicó determinadas modificaciones de la NIC 1 relativas a la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.

Las principales novedades se refieren a:

1. Se especifica expresamente que el derecho a diferir la liquidación del pasivo más allá de 12 meses debe existir al cierre del periodo.
  2. Para que un pasivo sea no corriente se requiere una evaluación de si la entidad tiene derecho a aplazar su liquidación, independientemente de la intencionalidad de la dirección respecto al ejercicio del derecho.
  3. Se incluye una definición de qué debe entenderse por "liquidación" del pasivo, esto es, la transferencia a la contraparte de efectivo, bienes, servicios o instrumentos de patrimonio propio que implican la cancelación del pasivo.
  4. El IASB clarifica que la clasificación de un pasivo que incorpora una opción para el tenedor de liquidación en instrumentos de patrimonio propio, no se verá afectada por dicha opción si esta se registra separadamente como instrumento de patrimonio neto.
- a. Solo afectarán a la clasificación corriente – no corriente los covenants con los que la entidad deba cumplir al cierre del periodo o antes.
  - b. Deberá desglosarse en notas información suficiente que permita a los usuarios entender los riesgos de que un pasivo no corriente se convierta en repagable dentro de los 12 meses siguientes.

Estas modificaciones se aplicarán retrospectivamente, siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores

Esta modificación a la NIC 7 y NIIF 7 requiere nuevos desgloses de información con el fin de incrementar la transparencia sobre la naturaleza de los acuerdos de financiación con proveedores. La empresa debe facilitar información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de estos acuerdos en sus pasivos y flujos de efectivo así como en su exposición al riesgo de liquidez.

La modificación se aplicará a aquellos acuerdos de financiación de proveedores,

**Observación:** *cabría entender que esta modificación significa, a su vez, que, si la obligación de transferir instrumentos de patrimonio propio no se clasifica como patrimonio neto, dicha transferencia debe tenerse en cuenta a efectos de la clasificación de pasivo como corriente o no corriente.*

En noviembre de 2022 el IASB publica una nueva modificación a NIC 1 en la que especifica que:

que tengan (1) uno o más financiadores; (2) la empresa les pagará en la misma fecha en que se paga a los proveedores, o en una fecha posterior; y (3) se facilita a la empresa la posibilidad de contar con plazos de pago prorrogados o a los proveedores el disponer de plazos de pago anticipado.

No se aplicarán a aquellos acuerdos para la financiación de cuentas a cobrar o existencias.

Esta modificación se aplicará a los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

### Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad

Esta modificación a la NIC 21:

**1. Especifica cuándo una moneda es intercambiable a otra moneda y cuándo no lo es.** Una moneda es intercambiable cuando una entidad puede cambiarla por otra a través de mercados o mecanismos de cambio que crean derechos y obligaciones exigibles sin demora indebida en la fecha de medición y para un propósito específico. Una moneda no es intercambiable si la entidad solo puede obtener una cantidad insignificante de la otra moneda.

**2. Especifica cómo determina una entidad el tipo de cambio que se aplicará cuando una moneda no es intercambiable.** Cuando una moneda no es intercambiable en la fecha de valoración, la entidad estima el tipo de cambio al contado como aquel que se habría aplicado a una transacción ordenada entre participantes en el mercado, en la fecha de valoración y que reflejaría fielmente las condiciones económicas imperantes.

**3. Requiere desgloses adicionales cuando una moneda no es intercambiable.** Cuando una moneda no es intercambiable, una entidad desglosará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar cómo la falta de intercambiabilidad de una moneda afecta, o espera que afecte, a su rentabilidad, posición financiera y flujos de efectivo.

Esta modificación se aplicará para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).





---

# 6. CINIIF – Cuestiones debatidas

---



### CINIIF – Cuestiones debatidas

El CINIIF, Comité de Interpretaciones dependiente del IASB, adopta en sus reuniones decisiones, en adelante “agenda decisions”, sobre determinadas cuestiones que decide no agregar en su agenda de Interpretaciones, incluyendo las razones que justifican la no incorporación.

Las “agenda decisions” no constituyen Interpretaciones. Sin embargo, en determinados casos incluyen información adicional sobre cómo el CINIIF entiende que deben aplicarse las actuales NIIF.

Se resumen a continuación las cuestiones analizadas por el CINIIF en las reuniones

celebradas en 2023 y para las que se ha alcanzado una posición definitiva.

Se puede encontrar información sobre los acuerdos alcanzados por el CINIIF en fechas anteriores en ediciones previas de esta misma publicación.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Marzo 2023	NIIF 16 – Definición de Arrendamiento: derechos de sustitución	El CINIIF indicó en el caso de un contrato de arrendamiento de baterías para uso en vehículos eléctricos con derecho de sustitución, que cada batería será considerada como un elemento separado dentro del contrato. En cuanto al derecho de sustitución, el Comité concluyó que éste no era sustantivo durante todo el periodo de uso, ya que, para el arrendador el derecho de sustitución no será económicamente beneficioso durante todo el contrato y que, por tanto, si el resto de los requisitos de la definición de arrendamiento se cumplen, habrá un arrendamiento de las baterías.
Junio 2023	NIC 21 y NIC 29 - Consolidación de una subsidiaria no hiperinflacionaria por una matriz hiperinflacionaria	Podría existir una divergencia entre NIC 21 o NIC 29 cuando una sociedad con moneda funcional no hiperinflacionaria, presenta sus estados financieros en una moneda hiperinflacionaria o viceversa. Por ello, el CINIIF consideró como posible solución modificar la NIC 21 requiriendo a una sociedad que convierta todo su balance y cuenta de resultados (incluidos comparativos) al tipo de cierre más reciente. El Comité decidió remitir el asunto al IASB para que evalúe el desarrollo de una modificación de la Norma.
Septiembre 2023	NIIF 17 y NIIF 9 – Primas recibidas de un intermediario	Cuando un intermediario actúa como enlace entre un asegurador y un asegurado, la prima a cobrar del intermediario podría considerarse como flujos de efectivo futuros dentro de los límites de un contrato de seguro (NIIF 17) o como un activo financiero separado (NIIF 9).

Tal y como ha señalado el propio el CINIIF, de la publicación de una “agenda decision” puede resultar material explicativo que proporciona nueva información que no estaba disponible anteriormente. Por tanto, a consecuencia de dicha información, una entidad podría concluir que necesita cambiar una determinada política contable, para lo

cual debería contar con tiempo suficiente para implementar cualquier cambio (por ejemplo, una entidad podría necesitar obtener nueva información y adaptar sus sistemas para implementar el cambio). Es decir, las conclusiones alcanzadas en una “agenda decision” no tienen que ser aplicadas de forma inmediata.

Para saber más, acerca de estas o anteriores “agenda decisions” y de otros elementos analizados por el CINIIF, se puede acceder a la información contenida en nuestra web en el [siguiente enlace](#), o al texto completo de las conclusiones en la página web del IASB.



---

## 7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

---



## Consultas contables BOICAC

Desde diciembre de 2022, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:



### BOICAC 132 | DICIEMBRE 2022

1

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pagos a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

3

Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

5

Sobre el tratamiento contable de la transformación de acciones ordinarias en acciones sin voto.

2

Sobre la llevanza de la contabilidad y la formulación de cuentas anuales por las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 5.1 de la Orden ICT/1466/2021.

4

Sobre el tratamiento contable relativo a un contrato de fiducia sobre el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

6

Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.

### CONSULTA 1

**Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pagos a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.**

El artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, amplía la información que las sociedades mercantiles deben incluir en la memoria de sus cuentas anuales y que también deben publicar en su página web, si la tienen. Sin embargo, no modifica la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, por lo que el ICAC no prevé modificar la Resolución de 29 de enero de 2016.

Adicionalmente, el ICAC aclara que sólo las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir de forma expresa en la memoria información sobre su periodo medio de pago a proveedores, junto con el resto de información prevista por la Ley 18/2022.

## CONSULTA 2

### **Sobre la llevanza de la contabilidad y la formulación de cuentas anuales por las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 5.1 de la Orden ICT/1466/2021.**

La consulta versa sobre las obligaciones mercantiles de las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica reguladas por el art. 5.1 de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por la orden ICT/209/2022, de 17 de marzo.

Conforme a la normativa reguladora, las agrupaciones de empresas son entidades que carecen de personalidad jurídica y en este sentido, cabe señalar, que no están obligadas a formular cuentas anuales a efectos mercantiles, sin perjuicio de que a los efectos de atender otro tipo de obligaciones (por ejemplo, las de índole fiscal) estas entidades deban llevar un reflejo documental de su actividad, en cuyo caso habrá que estar a lo previsto por la normativa correspondiente.

Asimismo, y, por analogía al criterio recogido en la consulta 6 del BOICAC número 87, de septiembre de 2011, sobre la integración de las operaciones realizadas por una Unión Temporal de Empresas en la contabilidad de los partícipes, los integrantes de estas agrupaciones serán quienes deban recoger en su contabilidad las operaciones de la agrupación, siendo de aplicación la NRV 20ª. Negocios conjuntos del PGC. Además, tal y como se indica en la consulta, respecto a la forma y contenido de los registros contables de la agrupación, estos deberían permitir obtener toda la información necesaria para que las empresas que participen en ella puedan posteriormente atender sus obligaciones contables.

## CONSULTA 3

### **Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.**

La consulta versa sobre el tratamiento del pago contingente acordado en la compra de una participación del 40% (influencia significativa) en 2021. El precio de adquisición consistió en una cantidad fija que se abonó en el momento de la compraventa, y en un importe variable determinado en base al EBITDA de los años 2021 al 2024. Dicha participación se reconoció en la categoría de activos financieros a coste.

La contraprestación contingente acordada entre las partes debe ser tenida en cuenta como un componente del coste de las inversiones en los instrumentos de patrimonio, considerando la definición coste histórico incluida en el apartado 6º Criterio de valoración del Marco Conceptual del PGC.

En las adquisiciones de instrumentos de patrimonio valorados al coste parece que se podría apreciar la misma identidad de razón existente en el acuerdo que justifica un pago adicional en función de los beneficios futuros de la empresa adquirida en el contexto de una combinación de negocios. Por ello, atendiendo al fondo económico de la operación, el modelo de registro de los acuerdos de contraprestación contingente de las combinaciones de negocio también sería aplicable a la inversión financiera con influencia significativa.

## CONSULTA 4

### **Sobre el tratamiento contable relativo a un contrato de fiducia sobre el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.**

La consulta versa sobre el registro contable de los bienes inmuebles de una sociedad no residente que está afecta a un sistema "club-trustee" de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de uso turístico, cuya sede de dirección jurídica y administrativa efectiva se encuentra en Reino Unido.



Considerando las peculiaridades de la consulta (sociedad extranjera, figura jurídica de fiducia, etc.), la respuesta atiende a la realidad económica de la operación en un entorno español. En este sentido, los beneficiarios del uso de los bienes inmuebles calificarán los mismos a efectos contables como arrendamientos operativos siguiendo la NRV 8ª Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.

Respecto a la contabilidad en la que deban aparecer estos activos, éstos se calificarán como inversiones inmobiliarias. En el caso que esta misma sociedad preste otros servicios a los receptores del aprovechamiento por turnos los reconocerá de acuerdo con la NRV 14.ª Ingresos por ventas y prestación de servicios.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá suministrar toda la información significativa sobre la operación.

#### CONSULTA 5

##### **Sobre el tratamiento contable de la transformación de acciones ordinarias en acciones sin voto.**

La consulta versa sobre una sociedad que ha decidido desdoblar sus acciones ordinarias contabilizadas como instrumentos de patrimonio neto, en acciones de clase A y acciones de clase B. Las acciones de clase B pierden el derecho a voto a cambio de

percibir un dividendo mínimo siempre que existan beneficios distribuibles suficientes. En el supuesto de que no los hubiere, la parte no satisfecha deberá ser pagada en los cinco años siguientes.

Desde un punto de vista estrictamente contable, el artículo 12 de la RICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, establece que en la fecha de emisión las acciones o participaciones que gozan de un privilegio incondicional en forma de dividendo mínimo se clasificarán como instrumento financiero compuesto. No obstante, la circunstancia de cambio de la condición de los títulos con posterioridad, como es el caso de la consulta, no está específicamente tratada en dicha RICAC, por lo que habría que considerar lo siguiente:

- el valor razonable ex-ante de las acciones ordinarias debería ser igual al valor razonable de la nueva clase de acciones;
- el componente de pasivo se identificará a partir de la proporción existente entre el valor razonable del pasivo asumido en la fecha de modificación y el valor razonable de las acciones en ese momento. La sociedad deberá dar de baja el importe resultante de multiplicar el valor nominal de las acciones afectadas por el citado

porcentaje y, por diferencia entre ambos importes, efectuar un cargo en las reservas de la sociedad.

Una vez efectuada la reclasificación de los instrumentos, el posterior registro de la remuneración de las acciones se contabilizará siguiendo los criterios regulados en la citada RICAC. En el balance de situación, siguiendo lo establecido por en el punto 17 de la Norma 6ª de las Normas de elaboración de las cuentas anuales, el componente de pasivo deberá denominarse “Deuda con características especiales a largo/corto plazo”.

#### CONSULTA 6

##### **Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.**

La consulta versa sobre si la obligación de presentar información a efectos comparativos en el estado de información no financiera (en adelante, EINF) se extiende al ejercicio anterior al que surge por primera vez la obligación de presentar dicho estado.

La obligación de presentar información comparativa se refiere en exclusiva a las cuentas anuales, pero no hay un precepto que extienda la obligación al informe de gestión. En relación con el contenido del EINF, el apartado 6 del artículo 49 del

Código de Comercio señala que incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo. Por tanto, en la medida en que el EINF forma parte del informe de gestión, puede entenderse que la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros que faciliten la comparación de la información en el tiempo, se suministrará a partir del ejercicio en que la sociedad está obligada a presentar dicho informe.

En cualquier caso, debe ser el órgano de administración encargado de presentar el EINF el responsable de determinar la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad que facilite la comparación de dicha información tanto en el tiempo como entre sociedades, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias, incluidos los intereses y las expectativas de los grupos de interés significativos, y del sector al que pertenece.

#### CONSULTA 1

**Sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.**

La ley establece este impuesto como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la fabricación, importación o

#### BOICAC 133 | MARZO 2023

1

Sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una sociedad cooperativa agraria.

3

Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia.

adquisición, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico (tanto vacíos como relacionados con mercancías).

Teniendo en cuenta lo establecido tanto por la NRV 12ª Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos, como por la NRV 10ª Existencias, en la medida en que la empresa adquirente del plástico no tenga derecho a la deducción del impuesto, éste se contabilizará en el momento de su devengo y formará parte del precio de adquisición del bien o servicio que lo genera. Asimismo, el impuesto no formará parte de los ingresos de la empresa que lo repercute.

En caso de que el impuesto no fuera abonado inmediatamente, el pasivo se podrá reflejar en una subdivisión de la cuenta 475 *Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales*.

#### CONSULTA 2

**Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una sociedad cooperativa agraria.**

La consulta versa sobre el deber de formulación por parte de una sociedad cooperativa agraria del estado de información no financiera (EINF).

El ICAC ya se ha pronunciado sobre dicha cuestión en la guía informativa sobre la aplicación de la citada ley de información no financiera, que se encuentra publicada en su página web. A modo de resumen, indica:

Las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de

un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.

### CONSULTA 3

#### **Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia.**

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la compensación de los gastos incurridos por el trabajador en su domicilio bajo la modalidad de trabajo a distancia.

De acuerdo con la normativa de aplicación (Ley 10/2021, de 9 de julio), el trabajador deberá percibir una compensación o abono por parte de la empresa en relación con los gastos en los que incurra por realizar su actividad laboral fuera del centro de trabajo.

Atendiendo a la naturaleza del gasto, los importes asumidos por la empresa asociados al trabajo a distancia se deberían clasificar como un gasto del subgrupo 62 *Servicios exteriores*, aplicando por analogía el tratamiento contable que se otorga a los gastos de viaje del personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina.

## BOICAC 134 | JULIO 2023

1

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por las sociedades cooperativas, asociaciones y entidades sin fines lucrativos.

3

Sobre el registro contable de una tarifa de pesca.

2

Sobre el tratamiento contable del inmovilizado material destinado a pruebas y promoción.

4

Sobre el ejercicio en el que debe contabilizarse una reducción de capital.

### CONSULTA 1.

#### **Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por las sociedades cooperativas, asociaciones y entidades sin fines lucrativos.**

Todas las sociedades mercantiles tienen la obligación de incluir en la memoria de sus cuentas anuales el periodo medio de pago a proveedores calculado conforme a la Resolución del ICAC, de 29 de enero de 2016.

Las sociedades cooperativas y las mutuas de seguros deben incluirse en el ámbito de aplicación de la D. A 3ª de la Ley 15/2010, de 15 de julio, puesto que son sociedades mercantiles constituidas para la realización de actividades empresariales.

En cuanto a las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, quedarían excluidas del ámbito de aplicación de la D. A 3ª de la Ley 15/2010, de 15 de julio, dado que las mismas no pueden considerarse sociedades mercantiles, ni tienen entre sus fines principales, realizar actos de comercio.

### CONSULTA 2.

#### Sobre el tratamiento contable del inmovilizado material destinado a pruebas y promoción.

La consulta versa sobre el reconocimiento de los importes desembolsados para la fabricación de ciertos equipos de telecomunicaciones, que, con el fin de su promoción, la empresa cede a sus clientes para que efectúen pruebas y, en caso de estar interesados, proceder a su venta.

En primer lugar, en la medida en que los equipos de telecomunicaciones cumplan la definición de activo prevista en el apartado 4º. *Elementos de las cuentas anuales, del Marco Conceptual de la Contabilidad del PGC*, se registrarán como activo. En cuanto a si deben ser considerados como inmovilizado material o como existencias, el ICAC señala el criterio expresado en la *consulta 2 del BOICAC N° 100*:

"(...) Respecto a la clasificación de los activos cedidos como existencias, durante el periodo de su cesión, se informa que los mismos deben incluirse en el inmovilizado, (...) Si posteriormente los aparatos se venden al cliente, la consultante deberá aplicar el criterio recogido en el apartado 2.4 de la *Norma Cuarta. Baja en cuentas, de la RICAC por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.*"

### CONSULTA 3.

#### Sobre el registro contable de una tarifa de pesca.

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la Tarifa X- PESCA FRESCA aplicable en los puertos de una Comunidad Autónoma.

El ICAC indica que si se repercute la Tarifa X-PESCA FRESCA al primer comprador deberá contabilizarse como mayor cifra de negocios y el pago de las liquidaciones al ente público como un gasto.

### CONSULTA 4.

#### Sobre el ejercicio en el que debe contabilizarse una reducción de capital.

La consulta versa sobre el momento de reconocimiento de la reducción de capital acordada por los socios de una sociedad limitada en noviembre de 2022, siendo elevados a público e inscritos en el Registro Mercantil dichos acuerdos en febrero de 2023.

Del *artículo 36 de la RICAC de Sociedades* se desprende que la reducción de capital social se registrará contablemente cuando se acuerda por la Junta General, siempre y cuando la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de reducción se haya producido antes de la formulación de las cuentas anuales, y esté dentro del plazo legalmente establecido para su formulación.

Month	Percentage	Percentage
Jan-19	0.00%	0.00%
Feb-19	0.00%	0.00%
Mar-19	0.00%	0.00%
Apr-19	0.00%	0.00%
May-19	0.00%	0.00%
Jun-19	0.00%	0.00%
Jul-19	0.00%	0.00%
Aug-19	0.00%	0.00%
Sep-19	0.00%	0.00%
Oct-19	0.00%	0.00%
Nov-19	0.00%	0.00%
Dec-19	0.00%	0.00%
Jan-20	0.00%	0.00%
Feb-20	0.00%	0.00%
Mar-20	0.00%	0.00%
Apr-20	0.00%	0.00%
May-20	0.00%	0.00%
Jun-20	0.00%	0.00%
Jul-20	0.00%	0.00%
Aug-20	0.00%	0.00%
Sep-20	0.00%	0.00%
Oct-20	0.00%	0.00%
Nov-20	0.00%	0.00%
Dec-20	31.64%	0.00%
Jan-21	33.33%	31.64%
Feb-21	36.98%	1.69%
Mar-21	39.71%	3.65%
Apr-21	41.60%	2.73%
May-21	42.91%	1.89%
Jun-21	43.49%	1.31%
Jul-21	46.10%	0.58%
Aug-21	47.22%	2.61%
Sep-21		1.12%
Oct-21		0.99%

## BOICAC 135 | OCTUBRE 2023

1

Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública.

3

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas

2

Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

4

Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones.

### CONSULTA 1.

**Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública.**

La consulta versa sobre el reconocimiento de una aportación recibida por una sociedad anónima pública, destinada a la financiación de un proyecto de inversión de interés público que se ejecuta en varios ejercicios. Más concretamente, se refiere al traspaso de la subvención como no reintegrable, si debe realizarse a medida que avanza la ejecución

de las inversiones que se financian, o bien, en el ejercicio en que finalicen las obras.

Conforme a la *NRV 18ª apartado 1 y a la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias*, deberá tenerse en cuenta si a la fecha de formulación de las cuentas anuales la sociedad ha realizado, total o parcialmente, la actuación concreta exigida para la concesión de la subvención. Si la ejecución ha sido parcial, la subvención

se calificará como no reintegrable en proporción a la ejecución realizada, siempre que no existan dudas de que la empresa va a cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo de otorgamiento.

### CONSULTA 2.

**Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.**

La consulta versa sobre la información a incluir en memoria por la subvención al gasoil.

La interpretación del ICAC respecto a esta bonificación extraordinaria se publicó en la consulta 4 del BOICAC 129, de marzo de 2022. La bonificación de los 20 céntimos en la gasolina recibe el tratamiento contable de subvención y, como tal, deberá informarse en las cuentas anuales por los importes en los que la empresa se hubiera beneficiado atendiendo a lo establecido para subvenciones, donaciones y legados en las Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales (NECAS), contenidas en la tercera parte del PGC. No obstante, en la medida en que, por aplicación del principio de importancia relativa, se hubiera considerado dicha bonificación como menor importe del gasto ocasionado en la adquisición de la gasolina no habrá que aportar información adicional sobre este concepto en las cuentas anuales.



**CONSULTA 3.**  
**Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas.**

El ICAC se pronunció sobre la formulación del EINF en el caso de una sociedad cooperativa agraria en la *consulta 2 del BOICAC número 133, de marzo de 2023.*

Las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.

En este contexto, las sociedades cooperativas estarán obligadas a formular el EINF en aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, puesto que son sociedades constituidas para la realización de actividades empresariales.

**CONSULTA 4.**  
**Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones.**

La consulta versa sobre los supuestos en los que las condonaciones de deudas efectuadas por los fundadores o patronos de un protectorado de una fundación de competencia estatal podrían imputarse directamente en el patrimonio neto de las fundaciones sin formar parte de la cuenta de resultados.

El ICAC publicó la respuesta a una consulta idéntica en el BOICAC 75, consulta 6, de septiembre de 2008.

En una aportación realizada en concepto distinto a la dotación fundacional o fondo social, los fundadores o patronos actúan como terceros. Por tanto, las subvenciones otorgadas por los fundadores o patronos cuyo objeto sea la condonación de deudas se imputarán como ingreso del ejercicio en el que se produzca la misma.



# 8. Áreas de revisión prioritarias para los supervisores de valores



Al igual que en los últimos ejercicios, la Autoridad Europea de los Mercados de Valores (ESMA) y los supervisores nacionales de la Unión Europea publicaron a finales de octubre de 2023 el documento que recoge las prioridades comunes sobre las que los reguladores prestarán especial atención en la revisión del informe anual del ejercicio 2023.

De acuerdo con las directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera, la CNMV informará a ESMA acerca de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados. Por ello, tanto las sociedades cotizadas como sus auditores deben prestar especial atención a los aspectos que se detallan a continuación, y que no deben entenderse como meras recomendaciones a la hora de preparar o auditar el informe anual.

En su publicación, a parte de las prioridades que se enumerarán seguidamente, ESMA destaca las siguientes consideraciones generales a tener en cuenta por las sociedades:

#### **Contratos de seguros (NIIF 17)**

En su primer año de aplicación, ESMA hace hincapié en la transparencia. En particular, en los desgloses sobre juicios, estimaciones y políticas contables significativas consideradas, con especial foco en los impactos de la transición y que se incluya información sobre las interacciones entre la aplicación de la NIIF 17 y la NIIF 9.

#### **Modificación a la NIC 12 Reforma Fiscal – Reglas Modelo Pilar 2**

ESMA espera que las sociedades consideren la aplicación de la excepción temporal obligatoria al reconocimiento y desglose de impuestos diferidos derivados de la aplicación de las Reglas del Modelo del Pilar 2. Para aquellos periodos en los que la legislación del Pilar 2 se haya promulgado (sustantivamente) pero aún no haya entrado en vigor, las sociedades deberán desglosar información conocida o razonablemente estimable (información cualitativa y cuantitativa) para ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender su exposición.

#### **Reporte sobre sostenibilidad**

ESMA resalta la necesidad de preparación de las sociedades ante la entrada en vigor de la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD, por sus siglas en inglés) para los informes financieros anuales publicados en 2025.

#### **Sección 1: Relativas a los estados financieros NIIF**

##### **Prioridad 1. Aspectos relativos al clima**

ESMA recuerda a emisores y auditores la importancia de considerar los aspectos climáticos en la formulación y auditoría de los estados financieros cuando estos sean materiales. ESMA recomienda su reporte “Disclosures of Climate-Related Matters in the Financial Statements” que provee ejemplos prácticos de cómo se deberían mejorar los desgloses de los estados financieros en aspectos relacionados con el clima.

#### **Consistencia entre información financiera y no financiera**

ESMA sigue pidiendo coherencia entre las hipótesis utilizadas en las estimaciones y mediciones relacionadas con cuestiones climáticas y la información facilitada en las diferentes secciones del informe anual, centrándose tanto en los compromisos y objetivos relacionados con el clima, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y los planes de descarbonización. A este respecto, ESMA espera que los emisores evalúen y, en su caso, desglosen en los estados financieros el calendario y el impacto financiero de las inversiones previstas y los planes de transición.

Asimismo, cuando proceda, los emisores deben explicar cualquier desviación entre las hipótesis utilizadas en las pruebas de deterioro (incluido el análisis de sensibilidad) o las provisiones reconocidas (o no) y sus compromisos, planes o estrategias relacionados con el clima.

#### **Contabilización de la compraventa de derechos de emisión y de los certificados de energías renovables**

ESMA reitera que los emisores deben facilitar información sobre las políticas contables utilizadas para el reconocimiento, medición y presentación de los acuerdos de compraventa de derechos de emisión y los certificados de energías renovables (incluida información sobre las principales condiciones y la naturaleza de dichos acuerdos).

Además, ESMA destaca que, en su caso, es posible que los emisores deban reconocer provisiones (así como desgloses) cuando las jurisdicciones locales sobre las emisiones de gases de efecto invernadero den lugar a obligaciones de compra de derechos por encima de los que el emisor posea.

#### **Deterioro de activos no financieros**

ESMA señala que los emisores deberían considerar los riesgos relacionados con el clima en la evaluación de indicadores de deterioro de activos no financieros, así como incluir los aspectos relativos al clima a la hora de determinar las proyecciones de flujos de efectivo en la medición del valor en uso. Para aquellas asunciones consideradas significativas, ESMA espera que se desglose su cuantificación y la base para realizarla.

Por último, los emisores deberán facilitar información cuando las cuestiones relacionadas con el clima afecten: i) a las hipótesis del plan de negocio utilizadas al estimar el importe recuperable de los activos, ii) al período considerado más allá del plan de negocio y si los flujos de efectivo se ven afectados en este contexto y de qué manera, y/o iii) a las hipótesis financieras utilizadas, como la tasa de descuento y la tasa de crecimiento.

#### **Acuerdos de compra de energía (PPAs)**

ESMA espera que los emisores desglosen las principales características y el tratamiento

contable aplicado a los acuerdos de compra de energía.

#### **Consideraciones especiales para entidades financieras**

ESMA espera que las entidades financieras desglosen información sobre su participación en la financiación verde, y los juicios significativos utilizados en su contabilización.

Además, ESMA señala que el riesgo climático se está convirtiendo en un factor importante que debe incorporarse adecuadamente en la determinación de la pérdida esperada.

#### **Prioridad 2. Entorno macroeconómico refinanciaciones y otros riesgos financieros**

##### **Aumento de los tipos de interés e impacto en las (re)financiaciones**

ESMA recuerda a los emisores que deben explicar cómo los cambios en el entorno macroeconómico afectan a sus exposiciones al riesgo (distinguiendo entre instrumentos financieros de tipo variable y de tipo fijo) y cómo gestionan estos riesgos, considerando que el aumento de tipos podría afectar también a compromisos no reflejados en el balance. En referencia a lo ya indicado el año pasado, ESMA señala la necesidad de proporcionar un análisis de sensibilidad que muestre los impactos en patrimonio ante variaciones razonables en los tipos.

Asimismo, ESMA considera que en el entorno actual los emisores deberían

desglosar información sobre sus covenants y el impacto de potenciales incumplimientos.

#### **Riesgo de liquidez**

ESMA requiere a los emisores transparencia sobre la financiación renegociada durante el ejercicio, desglosando los principales cambios en las condiciones de los acuerdos de deuda y sus repercusiones financieras.

ESMA señala la necesidad de incluir más información cuantitativa y cualitativa sobre la gestión del riesgo de liquidez en el entorno actual. Recuerda en este sentido los desgloses de la NIIF 7 respecto al riesgo de concentración, tanto para activos como para pasivos.

Asimismo, en el contexto del riesgo de liquidez, ESMA espera que los emisores desglosen información sobre el uso de contratos de factoring y acuerdos de financiación de proveedores (factoring inverso). Los desgloses deben incluir los principales términos y condiciones e impactos en los estados financieros.

#### **Requisitos de la contabilidad de coberturas**

El contexto actual podría afectar a la capacidad de los emisores para aplicar contabilidad de coberturas, por lo que deberán evaluar la efectividad o ineffectividad de sus relaciones de cobertura y desglosar la información necesaria.

### Medición y desglose del valor razonable

ESMA espera que las condiciones macroeconómicas actuales se reflejen en la medición del valor razonable y en la información facilitada.

### Valor razonable de propiedades de inversión

Con un descenso de la actividad en los mercados inmobiliarios, medir el valor razonable en base a precios de transacciones comparables o precios del pasado puede ser limitado. Por ello, los emisores podrían necesitar métodos de valoración alternativos.

ESMA anima a realizar un análisis de sensibilidad sobre aquellos inputs clave en la determinación de valor razonable, y espera que los emisores expliquen cómo los aspectos relativos al clima son considerados en la valoración de las propiedades de inversión.

### Valor razonable de instrumentos financieros medidos a coste amortizado

ESMA insta a los emisores a prestar especial atención a los desgloses requeridos por la NIIF 7 y la NIIF 13 (desglose del valor razonable de cada activo y pasivo no medido a valor razonable pero cuyo valor razonable se desglosa) a la luz de las condiciones macroeconómicas actuales, ya que los emisores, especialmente aquellos que experimentan dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras, pueden necesitar vender activos financieros para generar liquidez adicional.





## Sección 2: Relativas a la información no financiera

### Prioridad 3: Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Los desgloses requeridos por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía fueron ya incluidos como una de las prioridades de supervisión de ESMA del ejercicio 2022, que era el primero en el que las entidades no financieras estaban obligadas a informar de la elegibilidad y el alineamiento de sus actividades económicas con respecto a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Como consecuencia de ello, ESMA y los supervisores nacionales realizaron una revisión específica de la información reportada por una muestra de emisores cuyas actividades estaban cubiertas por el *Acto Delegado del Clima*, con el objetivo de evaluar la calidad de los desgloses.

El informe completo publicado por ESMA con los resultados de la revisión puede encontrarse en el siguiente [enlace](#).

Los principales aspectos identificados fueron:

- El 96% de los emisores de la muestra desglosaron los KPI obligatorios.
- Un 30% de los emisores analizados modificaron, o no reportaron de forma completa, las plantillas de reporte obligatorias.

- Falta de transparencia respecto a los criterios aplicados para evitar la doble contabilidad, la evaluación de las actividades respecto a un solo objetivo climático o la conciliación con la información financiera.
- Los desgloses de información cualitativa obligatoria relativos a la descripción de la naturaleza de las actividades, los *criterios técnicos de selección*, los requisitos de "no causar daño significativo" o las *salvaguardias mínimas* eran incompletos para más del 40% de los emisores evaluados. Además, solo el 40% de la muestra incluyó una explicación sobre sus tasas de elegibilidad o alineamiento.
- El OpEx de actividades alineadas fue el KPI menos reportado o informado como cero. Sin embargo, la información desglosada no permitía evaluar si se cumplían las condiciones para aplicar la exención de materialidad prevista en la legislación para este KPI.
- Se observaron buenas prácticas por parte de algunos emisores, tales como la incorporación de explicaciones detalladas sobre la naturaleza de las actividades y los análisis de cumplimiento, así como su consistencia con la estrategia de sostenibilidad corporativa.

En este contexto, ESMA recuerda a los emisores:

1. Independientemente del nivel de elegibilidad y alineamiento de las actividades económicas, es obligatoria la utilización de las plantillas establecidas en la regulación, sin adaptaciones o modificaciones.
2. Cuando una actividad económica contribuya sustancialmente a varios objetivos ambientales, la entidad tendrá que informar sobre: (i) cómo ha evaluado el cumplimiento de los *criterios técnicos de selección*; (ii) cifra de negocio, gastos de capital y operativos que proceden de las actividades que contribuyen a varios objetivos ambientales; y (iii) explicación de cómo ha abordado la doble contabilización, incluyendo justificación de la selección de un objetivo específico sobre el resto.
3. Necesidad de realizar desgloses claros, completos y específicos de la entidad (no estandarizados). En concreto, la entidad debe incluir una explicación de cómo ha evaluado el cumplimiento de: (i) los *criterios de contribución sustancial*, (ii) los requisitos de "no causar daño significativo" y (iii) de las *salvaguardias mínimas*. Además, el emisor debe incluir información sobre las asunciones clave realizadas en la preparación de la información de la taxonomía, informando de las áreas que han requerido la realización de juicios significativos; sin olvidar las explicaciones relativas a cambios



- respecto a la información reportada en el ejercicio anterior.
4. Importancia de la información relativa a los planes de transición que permitirán expandir las actividades alineadas con la taxonomía, incluyendo desgloses relativos a los gastos de capital (CapEx), con una clara indicación de las inversiones necesarias para la transición.
  5. Excepto en casos específicos y debidamente justificados de gastos operativos (OpEx) no materiales, el Reglamento de Taxonomía actualmente no contempla la posibilidad de omitir información sobre cualquiera de los otros KPI.
  6. Respecto a los nuevos criterios establecidos para los 4 objetivos ambientales restantes, así como para las actividades recién introducidas en relación con el clima (*Acto Delgado publicado en noviembre de 2023*), en el EINF del ejercicio 2023 las entidades no financieras solo estarán obligadas a desglosar la elegibilidad de sus actividades económicas.
  7. Por último, ESMA recuerda a los emisores las dos preguntas y respuestas relacionadas con las medidas alternativas de rendimiento relativas a ESG que publicó en 2022 (Q&A 19 y 20 en el siguiente [enlace](#)).

#### **Prioridad 4: Desgloses relativos a objetivos climáticos, acciones implantadas y grado de consecución de estos**

##### **Aspectos generales**

Al igual que en años anteriores ESMA insiste en la transparencia en asuntos relacionados con el clima, y en concreto respecto a los objetivos climáticos. Aspecto que cobra aún mayor relevancia con la próxima CSRD.

ESMA considera que los objetivos son más útiles cuando son medibles, están limitados en el tiempo y además se informa de: (i) los resultados esperados en términos de mitigación o adaptación a los riesgos climáticos, (ii) los beneficios derivados de las oportunidades climáticas, y (iii) cualquier impacto en las personas o en el medio ambiente.

En concreto, ESMA destaca la importancia de:

- Información de cómo los objetivos climáticos de la entidad contribuyen a alcanzar cualquier objetivo estratégico de la entidad o de políticas públicas predefinidas y si están basados en la ciencia (utilización de escenarios climáticos). En este sentido, es importante la transparencia respecto al grado de consecución de los objetivos en comparación con los niveles predefinidos y establecidos en un año base específico.

- Información sobre las metodologías y asunciones realizadas respecto a esos objetivos y el alcance de las actividades y entidades implicadas (operaciones propias y/o cadena de valor).
- Los objetivos climáticos deben establecerse como parte de una estrategia más amplia. Por ello, ESMA recuerda a los emisores que deben desglosar información justificativa de sus objetivos climáticos y su relación con cualquier objetivo estratégico predefinido, incorporando explicaciones de cómo las acciones e hitos establecidos para alcanzar esos objetivos climáticos son un mecanismo para lograr los objetivos estratégicos.
- Divulgaciones sobre cómo se monitorizan y revisan los objetivos climáticos respecto a su nivel de cumplimiento y su consistencia con la estrategia y políticas predefinidas (por ejemplo, mediante la utilización de un plan de transición climática).

#### **Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)**

Respecto a este objetivo que ESMA considera de especial relevancia, subraya los siguientes aspectos que deben ser desglosados:

1. Explicación de cómo los objetivos de la entidad están alineados con

el objetivo europeo/internacional de limitar el calentamiento global a 1.5°C en comparación con los niveles preindustriales. Asimismo, debería desglosarse el objetivo en términos de los alcances afectados (por ejemplo, si las emisiones de alcance 3 también están incluidas) y las categorías de emisiones consideradas.

2. Explicación de las palancas de descarbonización identificadas, incluyendo: (i) información cuantitativa de su contribución al objetivo; (ii) si estas palancas son internas (por ejemplo, aplicación de tecnologías más limpias) o externas (por ejemplo, acciones colaborativas con actores clave de la cadena de valor) y; (iii) en su caso, implicaciones comerciales vinculadas a las palancas de descarbonización (por ejemplo, posibles cambios en el portafolio de productos y/o servicios del emisor).
3. Cuando los objetivos de reducción de emisiones de GEI se fijan en términos de neutralidad climática, deberá explicarse qué papel juegan las reducciones brutas en relación con otras medidas de compensación como las derivadas de inversiones en proyectos ambientales.
4. Información sobre los recursos financieros y las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos y, cuando sea



relevante, conciliación con los importes registrados en los estados financieros o incluidos en los desgloses de la taxonomía.

En este sentido, las *Directrices de la Comisión Europea sobre informes relacionados con el clima*<sup>1</sup> recomiendan el desglose del impacto de los riesgos y oportunidades climáticos en la planificación financiera de la entidad, y cómo estos riesgos y la gestión realizada de los mismos influyen en la rentabilidad financiera.

5. Potenciales riesgos de transición y las emisiones de GEI *bloqueadas* al proceder de activos y productos clave de la entidad.

#### **Objetivos que respaldan el plan de transición**

ESMA destaca el papel que desempeñan los objetivos climáticos para explicar la trayectoria de la entidad hacia modelos de negocio más sostenibles. Cuando la entidad establezca sus objetivos climáticos con referencia a los criterios de la Taxonomía, deberá indicar que la información relativa a dichos objetivos es distinta de los desgloses obligatorios del Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

ESMA también recuerda que, bajo condiciones específicas establecidas por la UE, los emisores que establezcan y publiquen objetivos de reducción de emisiones de GEI y además desglosen adecuadamente sus emisiones de GEI

<sup>1</sup> Communication from the Commission (2019/C 209/01), Guidelines on non-financial reporting: Supplement on reporting climate-related information

pueden beneficiarse de una mayor ponderación en los índices climáticos de la UE.

### **Prioridad 5: Emisiones de Alcance 3**

En las actividades de revisión realizadas por ESMA y los supervisores nacionales sobre el EINF del ejercicio 2022 se observó que los desgloses relativos a las emisiones de GEI de Alcance 3 debían mejorarse significativamente.

Si bien los requisitos de desglose más detallados en relación con las emisiones de GEI entrarán en vigor con la primera aplicación de la CSRD, ESMA subraya que, de acuerdo con la NFRD, es obligatorio desglosar la información necesaria para que los usuarios puedan comprender el desarrollo, rendimiento, posición e impacto de la actividad de la entidad respecto a los temas ambientales. En este sentido, ESMA destaca la importancia del desglose de las emisiones de GEI de Alcance 3 para que los inversores puedan tomar decisiones de inversión sostenibles. Por tanto, ESMA reitera los aspectos importantes en relación con este desglose, y que ya se incluyeron en sus prioridades de supervisión del EINF del ejercicio 2022.

1. En primer lugar, los emisores deben evaluar si la información relativa a las emisiones de GEI puede considerarse completa en ausencia del desglose de

las emisiones de Alcance 3. Cuando estas se consideren inmateriales, la entidad debería declarar expresamente este hecho y explicar los juicios más significativos que soportan esta conclusión.

2. Cuando las emisiones de Alcance 3 sean materiales, ESMA recomienda total transparencia sobre el alcance del cálculo, incluidos los motivos de exclusión de ciertas categorías y el impacto cuantitativo de estas. Cuando las emisiones de Alcance 3 se informen parcialmente, ESMA recomienda señalar claramente la naturaleza parcial del cálculo.
3. Necesidad de transparencia sobre la metodología aplicada (GHG Protocol u otra metodología admitida) así como respecto a la utilización de estimaciones (cantidades cubiertas por estimaciones, metodología, inputs y asunciones significativas).
4. Las emisiones brutas deben desglosarse separadamente de las compensaciones derivadas de la inversión proyectos ambientales.
5. ESMA también enfatiza la importancia de la información comparativa acompañada de explicaciones sobre su evolución.

6. Finalmente, los emisores deben considerar la necesidad de incluir desgloses adicionales como las emisiones por categorías, principales líneas de negocio o áreas geográficas.

### **Sección 3: Otras consideraciones**

#### **Prioridad 6. Medidas de Rendimiento Alternativas (APMs)**

ESMA recuerda a los emisores que la Guía de APMs se aplica a las medidas desglosadas fuera de los estados financieros (por ejemplo, el informe de gestión, la información ad hoc y/o los folletos), a menos que estén definidas o especificadas en el marco de información financiera aplicable.

ESMA recuerda, entre otros requisitos:

- La incorporación de una conciliación de las APMs con la partida, subtotal o total más directamente conciliable presentada en los estados financieros, identificando y explicando separadamente las partidas significativas de conciliación.
- Las definiciones deben describir todos los componentes de las APM. Aquellas que solo se refieren a partidas no recurrentes o especiales sin identificar por separado a qué se refieren estas partidas no cumplen la Guía y no deben ser utilizadas.

- La consistencia de la definición y el cálculo de la APM a lo largo del tiempo. Por tanto, ESMA recomienda cautela en los ajustes a las APMs existentes y en la incorporación de nuevas APMs.
- La neutralidad de las APMs. La presentación de las APMs sesgadas que se ajustan para excluir pérdidas puntuales, pero que incluyen ganancias puntuales de la misma naturaleza podría infringir los principios establecidos en la Directiva de Transparencia.

#### **Prioridad 7. Etiquetado en ESEF**

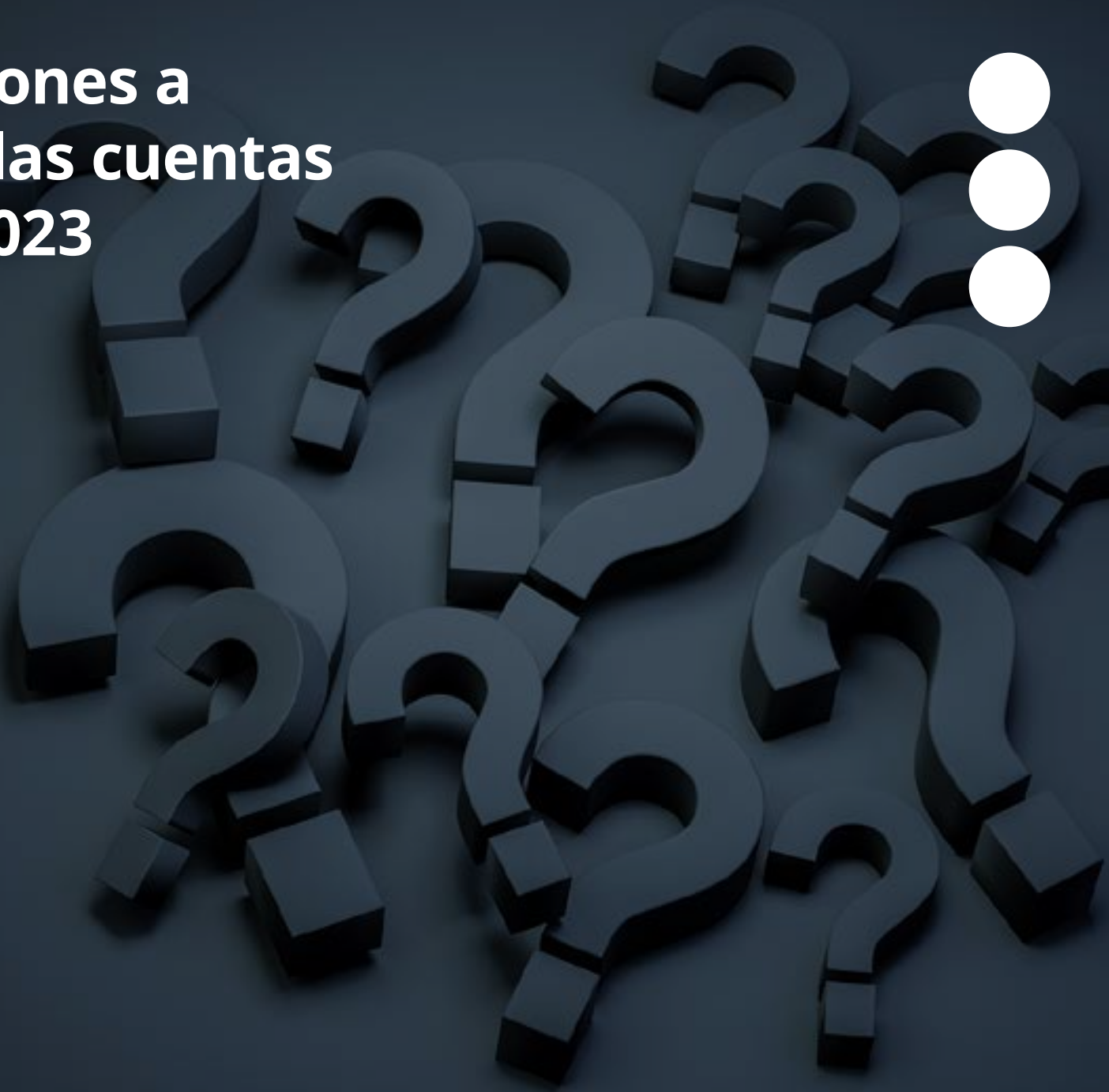
ESMA recuerda la obligatoriedad del etiquetado de todos los datos numéricos y notas de los estados financieros consolidados. Se anima a los emisores a consultar el *Manual de reporte de ESEF* actualizado que incluye una guía de cómo espera ESMA que se realice el etiquetado.



---

## 9. Otras cuestiones a considerar en las cuentas anuales NIIF 2023

---





En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones adicionales a las señaladas por ESMA en el apartado 8 de esta publicación, y que consideramos pueden ser relevantes para la formulación y revisión de las cuentas anuales del ejercicio 2023, teniendo en cuenta los últimos cambios normativos, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores. Asimismo, la Firma global ha publicado nuestro IGAap in Focus - Closing Out al que se puede acceder a través del [siguiente enlace](#).

### Hiperinflación

Sobre la base de los datos disponibles a la fecha de esta publicación, considerando las previsiones de inflación del FMI y los indicadores establecidos en la NIC 29, las siguientes economías deben considerarse economías hiperinflacionarias en los estados financieros del ejercicio 2023:

**Argentina, Etiopía, Ghana, Haití, Irán, Líbano, Sierra Leona, Sudán, Surinam, República Árabe Siria, Turquía, Venezuela, Yemen, y Zimbawe.**

A 31 de diciembre de 2023, otros países cuyas monedas deben ser vigiladas para detectar hiperinflación son Angola, Burundi, Egipto, Laos, Malawi, Nigeria, Pakistán y Sri Lanka.

Las previsiones del FMI y los datos de inflación publicados indican que la inflación acumulada de 3 años en Sudán del Sur es inferior al 100 %. En consecuencia, sobre la base de la información disponible en el momento de redactar esta publicación, creemos que la economía de Sudán del Sur

ya no se considera hiperinflacionaria para los estados financieros del ejercicio 2023.

### Incertidumbre e información financiera

En un mundo interconectado, no siempre es posible aislar los efectos económicos más amplios de, por ejemplo, la invasión rusa de Ucrania del aumento de los precios de la energía o el aumento del coste general de la vida. Sin embargo, fenómenos económicos similares se están experimentando en una amplia gama de jurisdicciones. A continuación, se destacan los principales efectos de algunos de ellos en la información financiera.

### Inflación general y subidas de tipos de interés

Los aumentos en los niveles generales de inflación han ido acompañados de aumentos en las tasas de interés que reflejan la percepción de los prestamistas de un mayor riesgo crediticio y las intervenciones de los bancos centrales que buscan controlar la inflación. El aumento de la inflación y de los tipos de interés del mercado afecta a múltiples aspectos de la información financiera, que dependen de las previsiones de los flujos de caja futuros y de los cálculos del valor presente:

- **Deterioro del valor de los activos no financieros.** Un incremento general en los tipos de interés de mercado podría ser un indicador de un posible deterioro en los activos.
- **Provisiones.** Las entidades deben asegurarse de que los inputs utilizados

en la medición de las provisiones, sobre todo aquellas a más largo plazo, sigan un enfoque coherente al incorporar los efectos de la inflación (e.g. flujos de efectivo previstos, la tasa de actualización aplicada, etc.)

- **Aumento de costes.** La inflación y el consiguiente aumento del coste de la vida pueden hacer que los productos sean menos asequibles, conllevando a deterioros en las existencias y/o al reconocimiento de pasivos contractuales onerosos por compromisos de compra de existencias que luego no puedan venderse con beneficios.
- **Estimaciones.** Cuando la inflación sea una fuente importante de incertidumbre en las estimaciones, la entidad debe considerar la necesidad de revelar la información requerida por la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, tales como un análisis de sensibilidad. Asimismo, las hipótesis utilizadas para las tasas de descuento y los flujos de efectivo deben ser consistentes para cada cálculo de forma individual, al mismo tiempo que son consistentes para distintos cálculos realizados con diferentes propósitos.
- **Arrendamientos.** Tanto los tipos de interés como la inflación pueden afectar a la valoración de los pasivos por arrendamiento y de los activos por derecho de uso.
- **Pérdida esperada.** La situación con la inflación y los tipos de interés también

pueden dar lugar a una exposición adicional a pérdidas crediticias, ya que se reduce la capacidad de los prestatarios para pagar sus obligaciones.

Teniendo en cuenta los condicionantes anteriores, es importante evaluar si la bajada de la inflación que se ha producido a finales de año, continuará durante el ejercicio 2024.

### Volatilidad en los precios de la energía

Las entidades, impulsadas por la volatilidad de los precios de la energía y las decisiones adoptadas por las distintas jurisdicciones para reducir los efectos del cambio climático, están celebrando cada vez más contratos de energía renovable a largo plazo, como son los acuerdos de compra de energía tanto físicos (PPAs) como virtuales (VPPAs).

La adecuada contabilización de estos contratos de compra de energía puede ser compleja (requisitos de NIIF 16 y/o NIIF 9), ya que implica que la Dirección realice juicios y asunciones significativos, por ejemplo, a la hora de determinar si la frecuencia o el volumen de electricidad vendida por el comprador son tales que no se cumplen los requisitos de uso propio. Esto puede suponer, siguiendo los requisitos de NIC 1, dar desgloses sobre los términos clave de los contratos en los estados financieros (por ejemplo, precio, duración y volumen de electricidad contratada) junto con el objetivo de la entidad para la celebración de los mismos y el tratamiento contable aplicado

tal y como ha señalado ESMA (apartado 8 de esta publicación).

### Intervenciones del gobierno

La actual coyuntura económica ha dado lugar a intervenciones de los gobiernos, por ejemplo, limitando los precios que pueden cobrarse a los clientes o concediendo apoyo económico directo a las entidades afectadas negativamente por las condiciones económicas actuales.

Es importante clasificar correctamente estas ayudas como subvenciones dentro del ámbito de la NIC 20, como beneficios fiscales dentro del alcance de la NIC 12 o como un préstamo blando sujeto a los requisitos de la NIC 20. En términos más generales, las ayudas de los gobiernos pueden afectar a las previsiones de flujos de efectivo de una entidad, por lo que requieren especial atención y, cuando sean significativas, dar los desgloses oportunos.

### Desgloses de la incertidumbre

En el contexto macroeconómico actual, las entidades se enfrentan a una situación de incertidumbre en la que se requieren asunciones y juicios relevantes que hacen que sea necesario reforzar los desgloses de los estados financieros. Entre otros, en línea con lo indicado por ESMA (apartado 8 de esta publicación), se consideran de especial interés los desgloses sobre:

- El **riesgo de tipo de interés**, así como, el correspondiente análisis de sensibilidad que muestre la exposición de la entidad a la volatilidad de los tipos.

- La gestión del **riesgo de liquidez** a través de información específica sobre el vencimiento contractual de los pasivos financieros (el análisis de vencimientos debe reflejar los flujos de efectivo contractuales no descontados e incluir tanto los pagos de capital como los de intereses).

- La medición del **valor razonable** desglosando los cambios en hipótesis y métodos considerados en su determinación.

- La estimación de la **pérdida esperada** ya que puede haber aumentado significativamente el riesgo de crédito en comparación con el existente en la fecha de registro inicial.

- El análisis sobre la aplicabilidad de la **contabilidad de coberturas**, esto es, si la transacción sigue siendo "altamente probable" y, de no ser así, si todavía se espera que ocurra.

### Eventos en el sector bancario

El primer semestre de 2023 fue el más desafiante para el sector bancario desde la crisis financiera de 2008 (e.g. adquisición de Credit Suisse por parte de UBS, quiebra de varios bancos estadounidenses). En consecuencia, las entidades deben asegurarse de que están desglosando, información sobre su riesgo de liquidez, tal como lo requiere la NIIF 7, así como los juicios significativos y el principio de empresa en funcionamiento, de acuerdo con la NIC 1.



### Cuestiones resaltadas por la CNMV

Incluimos a continuación algunas cuestiones destacadas por la CNMV en su Informe anual de supervisión publicado en marzo de 2023.

#### **Ventas de negocios donde existen contratos de prestación de servicios en exclusividad**

La CNMV reitera la necesidad de que se:

- Analice si procede el reconocimiento de la totalidad de la plusvalía obtenida por la venta del negocio o si, por el contrario, deben asignar parte de la contraprestación al valor razonable de las distintas obligaciones de cumplimiento,

asociadas a las prestaciones de servicios en exclusividad identificadas, debiéndose diferir tal importe en función del plazo de exclusividad.

- Explique los juicios realizados para alcanzar las conclusiones.

#### **Umbrales empleados para evaluar si existe incremento significativo del riesgo de crédito**

La CNMV recuerda que las entidades deben desglosar información sobre los **umbrales cuantitativos** aplicados, incluyendo los relativos a la probabilidad de incumplimiento, según lo exigido por NIIF 7.

La CNMV considera que la utilización de **umbrales absolutos** (ya sean variaciones absolutas o un límite absoluto en sí) no es adecuada conforme a la NIIF 9.

Cuando se empleen combinaciones de umbrales absolutos y relativos, la CNMV considera que los primeros deben limitarse para que no supongan la aplicación de facto de la excepción otorgada a los instrumentos de bajo riesgo a instrumentos financieros que no lo son.

La utilización de un umbral absoluto sí sería apropiada para determinar qué instrumentos financieros tienen un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación.

### **Identificación de si una transacción constituye la adquisición de un negocio o un activo de conformidad con la NIIF 3**

La CNMV recuerda la especial atención requerida a los juicios aplicados para concluir si las adquisiciones realizadas constituyen o no un negocio y recuerda que debe considerarse, entre otros, la existencia de: (i) inputs; (ii) un proceso sustantivo que contribuya a que los inputs puedan convertirse en productos; (iii) empleados y propiedad industrial; (iv) acceso a clientes.

### **Juicios aplicados para determinar la existencia de control, control conjunto o influencia significativa**

La CNMV identificó durante sus labores de supervisión diversas situaciones en las que no quedaba claro el juicio aplicado para concluir sobre la existencia de **control o control conjunto**, destacando las siguientes:

- Entidades en las que varios socios ostentan el mismo porcentaje de participación, pero uno de ellos desarrolla las actividades principales de la participada a través de un contrato de gestión, al carecer ésta de recursos humanos y materiales.
- Existencia de derechos potenciales de voto o votos dirimentes por parte de un accionista.

Asimismo, la CNMV recuerda a los emisores que deberá volver a evaluarse la existencia de control sólo si se producen cambios en uno o más de los tres elementos señalados por la NIIF 10.

Por último, según el criterio de la CNMV, el hecho de que una entidad sea el principal accionista de una participada representa un indicio de que, al menos, pueda existir **influencia significativa**, y deberá conllevar un análisis detallado por parte del emisor y desglosarse adecuadamente en el informe financiero anual.

### **Coherencia entre el modelo de negocio y la clasificación de activos no financieros en los estados financieros**

La CNMV requiere la aplicación de juicios por parte de aquellas entidades cuyo modelo de negocio es "dual", y elaboran productos que pueden ser: i) consumidos o vendidos durante su ciclo normal de explotación (presentación como existencia); o bien, ii) mantenidos en el largo plazo por la propia sociedad para su utilización en la producción o suministro de otros productos (presentación como inmovilizado).

En caso de que se produzcan cambios en el uso previsto de un activo, deberá modificarse su presentación en los estados financieros, incluyendo las explicaciones necesarias en las notas que permitan la

comprensión de la naturaleza y relevancia del cambio.

### **Deuda financiera vinculada al cumplimiento de objetivos climáticos**

La CNMV espera que las entidades que obtengan financiación cuyo coste esté vinculado al cumplimiento de objetivos ESG aporten información suficiente en las notas explicativas sobre: i) los objetivos concretos a los que queda vinculado el coste de la financiación, indicando expresamente si se trata de variables específicas de la sociedad; y ii) el análisis realizado acerca de la existencia o no de un derivado implícito susceptible de ser separado.

### **Cuestiones específicas relacionadas con la formulación del informe anual**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, ya sea de forma manuscrita o electrónica. Por ello, en el caso excepcional de que algún consejero no pudiese firmar las cuentas anuales y el informe de gestión, deberá justificarse el motivo, señalando expresamente el secretario del consejo de administración si le consta alguna disconformidad del consejero con el contenido de la información, y explicando, en su caso, la naturaleza del desacuerdo.

### Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si la Norma o Interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas, pero posteriormente a la fecha de cierre de los estados financieros, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si la Norma permite la

aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

### Decisión sobre la adopción anticipada de una Norma o Interpretación

Aunque las Normas e Interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, sus requisitos pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los de cualesquiera Norma o Interpretación ya refrendada.

Las Normas o Interpretaciones no endosadas y que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales Normas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

### Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige el desglose de información relativa a cualquier nueva Norma o Interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que, por tanto, no se aplica a los estados financieros en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su primera aplicación.

### ¿Cuáles son los desgloses obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se resumen a continuación:

## Resumen de los Desgloses Requeridos

<p><b>Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado</b></p>	<p>El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho.</p> <p>Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una reexpresión retrospectiva o una reclasificación, debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, reexpresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.</p>
<p><b>Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados</b></p>	<p>Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados debido a que a pesar de estar emitidos, todavía no han entrado en vigor, e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable).</p> <p>Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado, o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. (NIC 8.30 y NIC 8.31).</p>



---

# 10. Otras cuestiones a considerar en el Estado de Información No Financiera (EINF)

---



En esta sección nos referimos a determinadas cuestiones, adicionales a las prioridades señaladas por ESMA que se resumen en el apartado 8 de esta publicación, que consideramos pueden ser relevantes para mejorar la calidad de la información no financiera del ejercicio 2023. Para ello hemos tenido en cuenta los requisitos que se derivan de la normativa, el informe de supervisión publicado por la CNMV en febrero de 2023, el informe sobre los desgloses de Taxonomía publicado por la CNMV en octubre de 2023 y otras recomendaciones recurrentes identificadas en nuestra actividad de verificación.

### Información sobre la sociedad

La CNMV ha subrayado la necesidad de mejorar los siguientes aspectos relativos a los cuatro grandes epígrafes que aborda la Ley 11/2018 respecto a esta cuestión:

- Compromisos con el desarrollo sostenible: descripción de los principales riesgos no financieros a corto, medio y largo plazo, facilitando indicadores de medición del progreso.
- Subcontratación y proveedores: descripción de la evaluación y gestión de los riesgos no financieros asociados a la cadena de subcontratación y suministro (información cuantitativa y cualitativa).

- Consumidores: recomendaciones recogidas en el apartado del canal de denuncias.
- Información fiscal: explicación de la relación entre los beneficios obtenidos y los impuestos pagados.

### Características y presentación de la información

La CNMV considera una buena práctica incluir un apartado con las bases de preparación del EINF, indicando, al menos, el marco o marcos de referencia aplicados y otras observaciones que ayuden a comprender mejor el informe.

La CNMV ha resaltado la importancia de que tanto la información verificada como la no verificada se encuentre perfectamente identificada y sea trazable, y considera además una buena práctica que la verificación se refiera a todo el contenido del EINF.

Cuando determinada información del EINF haya sido objeto de verificación, limitada o razonable, realizada por un tercero distinto al verificador del EINF, como por ejemplo una declaración independiente de verificación del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), entre otros, bajo la UNE-EN ISO 14064-3:201266 o ISAE 341067, la CNMV recomienda la

incorporación de estos informes en el EINF (como anexo por referencia) o, al menos, que se resuman sus principales conclusiones.

### Perímetro del EINF

El perímetro del EINF debe estar claramente definido, en términos generales o con respecto a cualquier apartado o KPI concreto, justificando las exclusiones, aportando una medida de su relevancia e informando de las variaciones respecto al ejercicio anterior.

El perímetro obligatorio del EINF se refiere a las filiales, por lo que la entidad debe indicar si incluyen, o no, asociadas y negocios conjuntos y, al menos, explicar la evaluación de los riesgos no financieros significativos que asumen a través de estas.

### Modelo de negocio y participación en la cadena de valor

La información sobre el modelo de negocio de la entidad y las fases de su cadena de valor ha sido uno de los focos de revisión de la CNMV, por lo que las entidades deben incluir información completa sobre qué hacen, cómo lo hacen y porqué, desglosando su estrategia y principales objetivos sobre cuestiones no financieras, el papel que desempeñan los stakeholders en el proceso de creación de valor y cuáles son los riesgos no financieros relevantes asociados a la participación de terceros en su cadena de valor y cómo los gestionan.

## Materialidad

La evaluación y definición de la materialidad bajo la doble perspectiva (“dentro a fuera” y “fuera a dentro”) es fundamental para determinar qué información es relevante para los stakeholders, y que, por tanto, debe ser desglosada en el EINF, evitando la inclusión de información irrelevante.

El desglose sobre el análisis de materialidad debe completarse con información relativa al horizonte temporal contemplado, que se recomienda que incluya el corto, medio y largo plazo.

## Indicadores clave del rendimiento (KPI)

El desglose de los KPI debe estar acompañado de explicaciones sobre su relación con los objetivos no financieros, de una descripción de la metodología de cálculo junto con una explicación acerca del origen de los datos empleados y de información comparativa, incluyendo una explicación de cualquier variación significativa.

## Artículo 8 Reglamento de Taxonomía

En el apartado 8 de esta publicación se incluye un resumen de las principales recomendaciones de ESMA relativas a los desgloses del Reglamento de Taxonomía. En este apartado queremos referirnos al Informe publicado por la CNMV en octubre del 2023, y que recoge los principales aspectos identificados en la revisión de estos desgloses en el EINF del 2022 de una muestra de entidades no financieras.

El informe completo puede encontrarse en el [siguiente link](#). Resumimos a continuación las principales recomendaciones que las entidades no financieras deberían considerar en reporte de Taxonomía a incluir en el EINF del ejercicio 2023.

1. Obligatoriedad de las plantillas previstas en la regulación.
2. El criterio de inmaterialidad solo es aplicable para el OpEx y deberá acompañarse de los desgloses relativos al valor total del denominador (aportando la plantilla correspondiente al citado indicador, si bien asignándole un valor cero al numerador), junto con una explicación de su falta de materialidad en relación con el modelo de negocio de la entidad.

En relación con los KPIs de cifra de negocios y CapEx, la normativa contempla únicamente la posibilidad de no realizar el análisis para determinar si las actividades son o no alineadas. Si la entidad carece de evidencia y se enfrenta a grandes dificultades para realizar dicha evaluación y, además, se trata de una actividad no material para el negocio, se debe en tal caso reportar una ratio de alineamiento del 0% para esa actividad elegible para la taxonomía (sin realizar una evaluación adicional).

3. La incorporación de referencias a los estados financieros y a otra información del EINF, de forma que se aporte una mayor coherencia y cohesión a la información.
4. Desglose de información detallada y específica de la entidad, evitando meras transcripciones de la norma, respecto a: (i) conceptos incluidos en los indicadores (por ejemplo, conceptos de costes incluidos en los denominadores del CapEx y OpEx); (ii) naturaleza de las *actividades elegibles y alineadas*; (iii) cómo se satisfacen los *criterios técnicos de selección*; (iv) cumplimiento del criterio de *“no causar un perjuicio significativo”* (DNSH); y (v) de las *salvaguardas mínimas*.
5. En este sentido, para facilitar la comprensión del tipo de *actividades elegibles y alineadas*, resulta conveniente incluir una breve descripción de, al menos, aquellas actividades más relevantes a efectos de la taxonomía, detallando cuestiones como a qué proyectos, líneas de actividad o segmentos pertenecen, que permitan relacionar esta información con otros contenidos del informe financiero anual, como la nota de la memoria de “Información Financiera por Segmentos”.

6. Asimismo, resultan también especialmente relevantes los desgloses sobre cómo ha evaluado la entidad el *ajuste a los criterios técnicos de selección*, de *no causar perjuicio significativo* y *salvaguardas mínimas*, indicando cuáles son aquellos que, en su caso, no se cumplen. La inclusión de referencias a otra información contenida en el EINF, en la que se aborden temas como la estrategia climática o el respeto a los derechos humanos, puede servir de apoyo a estas cuestiones.
7. Respecto a las *salvaguardas mínimas*, estas requieren que las entidades establezcan procedimientos que cumplan con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales y los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos.
8. La adaptación de una actividad económica no la convierte en sostenible, sino en resiliente ("*actividad adaptada*" es el término utilizado por la regulación) y por tanto no se debe considerar el volumen de negocios generado por dicha actividad, a menos que se trate de una actividad facilitadora, o se trata de una actividad alineada con respecto a la mitigación del cambio climático o cualquiera de los restantes objetivos ambientales. Las inversiones realizadas



y los gastos incurridos en activos fijos (CapEx y, si corresponde, OpEx) y podrán considerarse cuando formen parte de un plan desarrollado en respuesta a una evaluación de riesgos.

9. La importancia de aplicar las interpretaciones que se desprenden de los *Comunicados de preguntas y respuestas emitidos por la Comisión Europea* que están accesibles en el siguiente [link](#).

Por último, en el apartado 11 de esta publicación se incluye un resumen de la Regulación de Taxonomía y de las obligaciones de reporte sobre elegibilidad

y alineamiento para el ejercicio 2023, tanto para entidades no financieras como financieras, respecto a la totalidad de los objetivos ambientales previstos en el Reglamento de Taxonomía.

#### Cuestiones relacionadas con el clima – huella de carbono

La CNMV destaca la importancia de mejorar los datos relativos a la huella de carbono:

- Incluyendo explicaciones cualitativas y cuantitativas relativas a su desempeño y evolución, con una segmentación adecuada y en contexto con los objetivos fijados.

- Facilitando las emisiones absolutas (sin compensaciones) para los tres alcances.
- Incluyendo indicadores de intensidad que consideren alguna variable representativa del nivel de actividad de la entidad.
- Avanzando en la cuantificación de los datos del alcance 3 en línea con las prioridades de ESMA señaladas en el apartado 8.

#### Huella hídrica

Teniendo en cuenta que España es uno de los países de Europa con mayor huella hídrica<sup>2</sup>, la CNMV estima conveniente que las entidades que pertenezcan a sectores intensivos en consumo de agua, faciliten información sobre su huella hídrica, informando separadamente de la que resulta de la cadena de valor. Asimismo, este desglose debería ir acompañado de información sobre las políticas, planes de acción y objetivos establecidos por la entidad para mejorar el impacto derivado de su huella hídrica.

#### Cuestiones sociales y relativas al personal

Las entidades deben prestar especial atención a los desgloses relativos a la brecha salarial, considerando en el cálculo todos los conceptos salariales e incorporando una mayor segmentación, al menos por categoría profesional y país, para evitar interpretaciones erróneas respecto a las



acciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

#### Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

La CNMV ha señalado que las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de los principales riesgos asociados a esta área, los procedimientos internos de control y diligencia establecidos, y si se ha materializado o no algún riesgo en el ejercicio. En este sentido, la CNMV ha recordado su comunicado de 25 de noviembre de 2019, a raíz de ciertos casos de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunos emisores.

#### Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

La información desglosada debe ser específica de la entidad concretando los

riesgos, políticas y alcance de estas (por ejemplo, si se extienden a las cadenas de suministro y distribución donde el riesgo de incumplimiento de los derechos humanos suele ser significativamente mayor). Deben evitarse los desgloses genéricos.

Además, la CNMV ha reiterado que las entidades deben ofrecer información sobre cómo abordan marcos tales como los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las Directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, que son a los que hace referencia el Reglamento de Taxonomía, para el cumplimiento de las salvaguardas mínimas necesarias para calificar una actividad como alineada.

<sup>2</sup> Según cálculos realizados por Water Footprint Network.

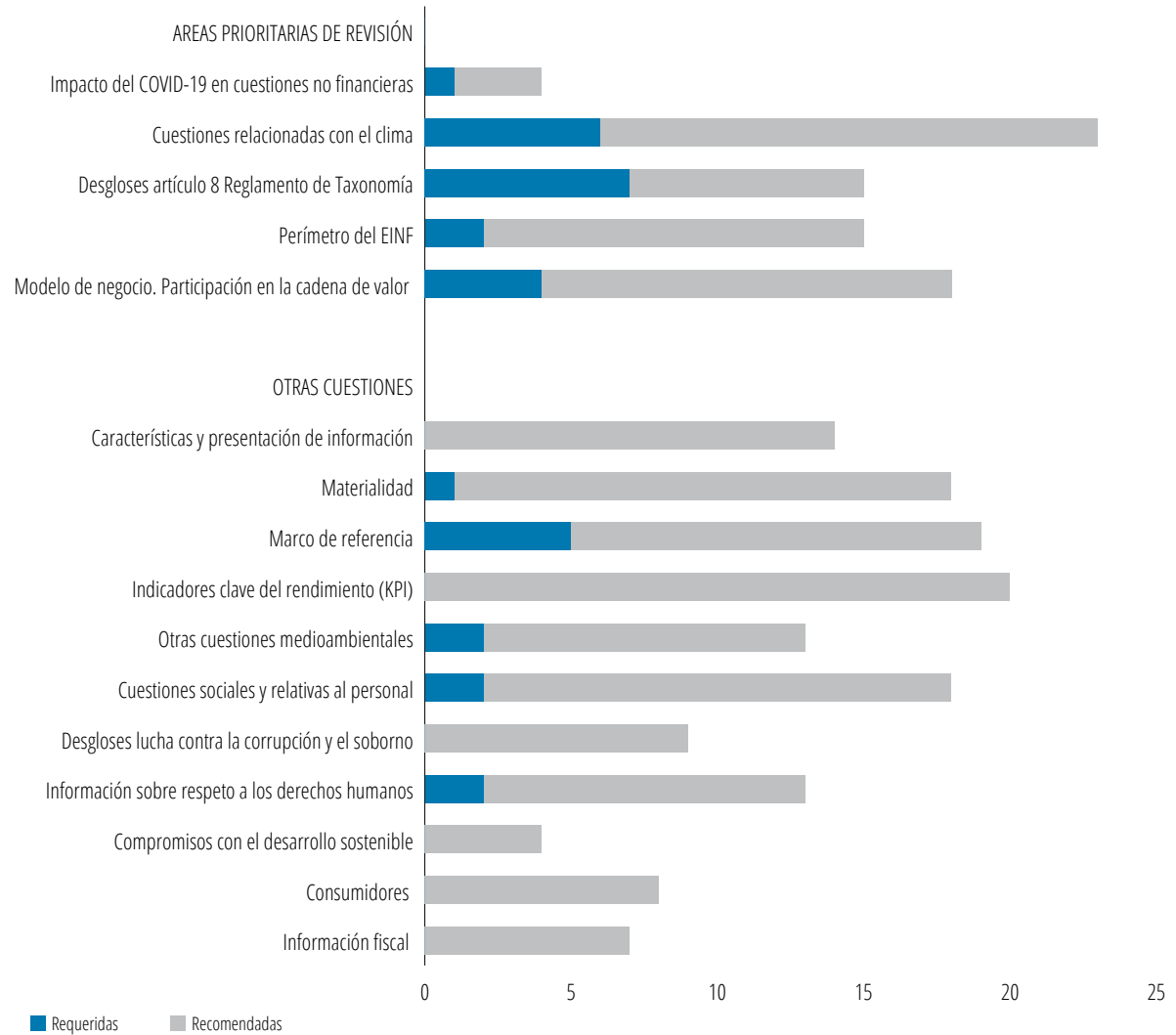


### Canal de denuncias.

La CNMV presta especial atención a los desgloses relativos al canal de denuncias, ya que este se configura como uno de los principales instrumentos utilizados por los emisores para conocer las vulneraciones relacionadas con las cuestiones no financieras, en particular relativas a las áreas de personal, derechos humanos, corrupción y soborno. En concreto, las entidades deberían incluir una descripción de las características de su canal de denuncias y de los procedimientos de gestión, así como de sus resultados explicando, en su caso, los impactos significativos. Además, las entidades deberían informar de vulneraciones que se comunican y resuelven fuera del canal de denuncias.

En el siguiente gráfico se presentan los principales temas respecto a los que la CNMV realizó un mayor número de actuaciones en relación con el EINF del ejercicio 2022. Al igual que en años anteriores, destacan entre otros los siguientes aspectos: a) cuestiones relacionadas con el clima y la huella de carbono; b) el análisis de materialidad, el perímetro del EINF y los marcos de referencia aplicados; c) el cálculo de KPIs; (d) la evaluación de impactos, riesgos y oportunidades del modelo de negocio; y (e) la metodología y conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial.

### Información requerida y recomendada sobre el EINF



Fuente: CNMV



---

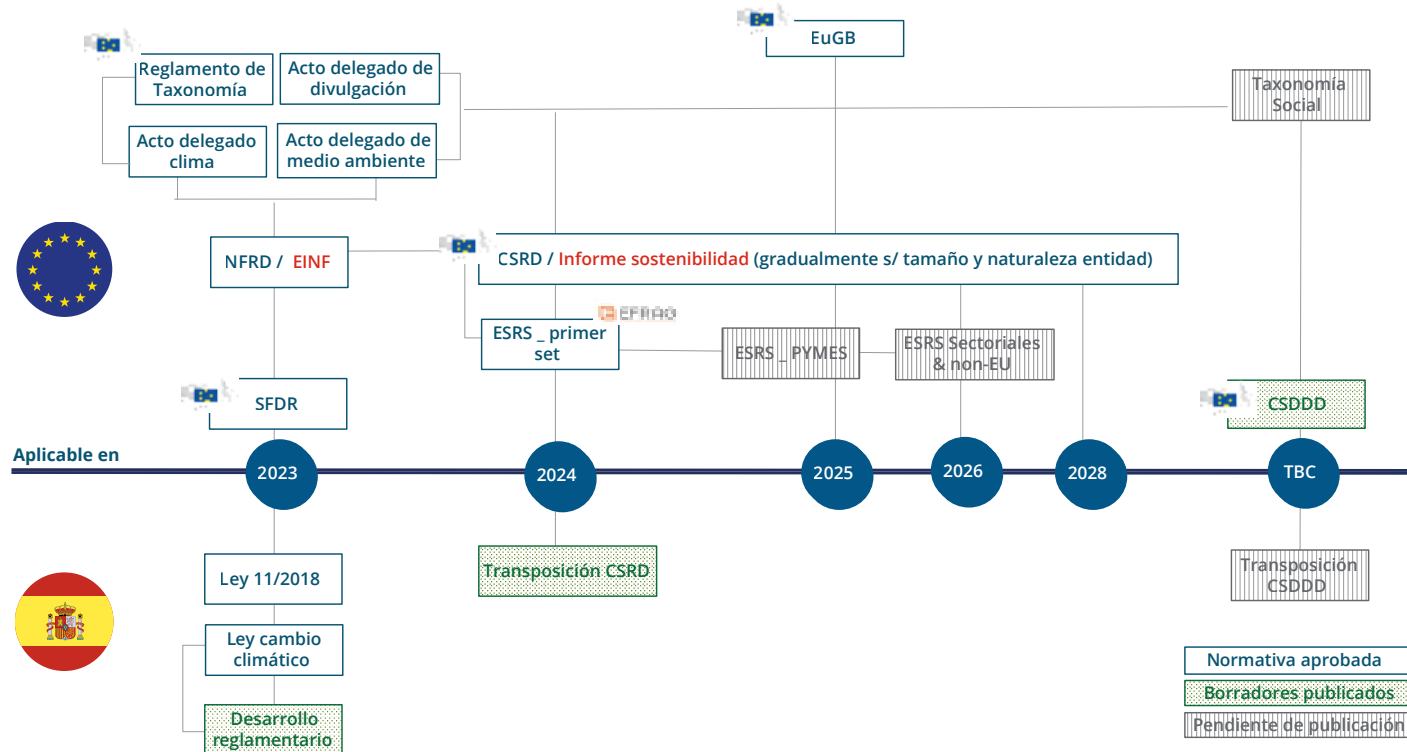
# 11. Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad

---





La evolución normativa eleva las obligaciones de reporte de información de sostenibilidad al mismo nivel que las de información financiera.

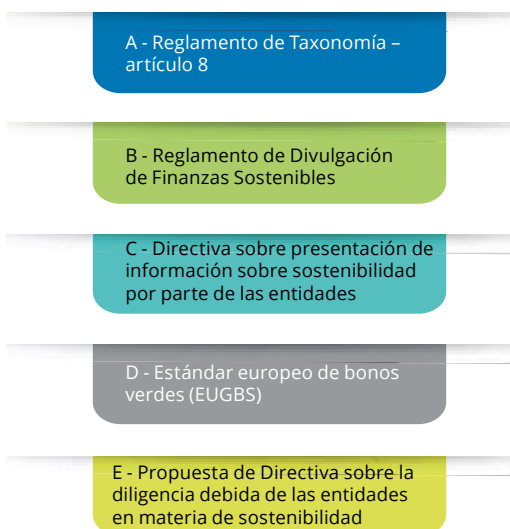


El cambio climático y la degradación ambiental requieren una respuesta inmediata y urgente a nivel mundial, y el sistema financiero desempeña un papel fundamental en esta respuesta. En Europa, en diciembre de 2019, la Comisión Europea (CE) presentó el Pacto Verde Europeo declarando su objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero a cero para 2050. En abril

de 2021 publicó su Paquete de Finanzas Sostenibles, con un amplio y ambicioso conjunto de medidas legislativas destinadas a apoyar la transición hacia una economía moderna y competitiva, al servicio de los ciudadanos, eficiente en el uso de los recursos y que genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión sostenible.

La CE considera que la publicación por parte de las entidades de **información sobre sostenibilidad pertinente, comparable y fiable es un objetivo prioritario al configurarse como una palanca que permitirá redireccionar los flujos de capital hacia entidades comprometidas con el entorno y más resilientes a largo plazo, a medida que el mundo se dirige hacia una economía baja en emisiones.**

En consecuencia, en el marco del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible se han estructurado entre otras las siguientes **iniciativas legislativas<sup>3</sup> con el objetivo de aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información** social y medioambiental reportada por las entidades:



#### A - Reglamento de Taxonomía<sup>4</sup>

La primera de estas iniciativas legislativas se desarrolla a través del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, o *Reglamento de Taxonomía*, y sus Actos delegados.

Este Reglamento establece un sistema de clasificación de las actividades económicas desde un enfoque ambiental, es decir, una "lista verde" de actividades económicas, con un doble objetivo:

- Evitar el conocido como *greenwashing* incrementando el nivel de transparencia para entidades e inversores.
- Permitir a los inversores reasignar sus inversiones hacia tecnologías y entidades más sostenibles en el camino de Europa hacia la neutralidad climática en 2050.

El Reglamento de Taxonomía desempeña un papel decisivo en el objetivo de la UE de mejorar la calidad y la coherencia de la información sobre sostenibilidad, al establecer un **marco común que permite calificar una actividad económica como ambientalmente sostenible**.

En concreto, de acuerdo con el Reglamento de Taxonomía, una actividad económica tiene la consideración de ambientalmente sostenible (o "alineada") cuando contribuye sustancialmente a uno o varios de los seis objetivos ambientales prescritos (adaptación y mitigación del cambio climático, agua, economía circular, contaminación y biodiversidad), se ajusta a determinados *criterios técnicos de selección*, no causa ningún perjuicio significativo a los objetivos restantes y cumple con las salvaguardas sociales y de gobernanza mínimas<sup>5</sup>.

Los *criterios técnicos de selección* se desarrollan, con un lenguaje común y una base científica sólida, mediante Actos delegados adoptados por la CE que determinan las condiciones en las que una actividad económica específica puede considerarse que contribuye a cada uno de los seis objetivos medioambientales previstos en el Reglamento de Taxonomía. Una actividad económica tiene la consideración de "elegible" cuando se recoge expresamente en alguno de estos Actos delegados.

El primer *Acto delegado* del clima relativo a los criterios técnicos de selección de las actividades económicas con una

3 Esta legislación puede consultarse en la web de la Comisión Europea en el apartado destinado al paquete legislativo sobre finanzas sostenibles en el [siguiente link](#)

4 Para saber más acceda a nuestra publicación iGAAP in Focus — EU Taxonomy — corporate reporting requirements en el [siguiente link](#)

5 Las salvaguardas sociales mínimas son los procedimientos aplicados por una empresa para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Entidades Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las entidades y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

contribución significativa a los objetivos de adaptación y mitigación del cambio climático se adoptó el 4 de junio de 2021 (Reglamento delegado (EU) 2021/2139). El 9 de marzo de 2022 la CE adoptó un *Acto delegado complementario sobre el clima* relativo a determinadas actividades nucleares y gasísticas (Reglamento delegado (EU) 2022/1214). Por último, el 27 de junio de 2023 la CE aprueba el *Acto delegado resto objetivos ambientales*: agua, economía circular, contaminación y biodiversidad (Reglamento delegado (EU) 2022/1214), incluyendo actividades adicionales relativas a los objetivos de mitigación y adaptación del cambio climático.

### Alcance

El Reglamento de Taxonomía establece nuevos requisitos de reporte de información a las entidades obligadas a formular *Estado de información no financiera (EINF)* con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19a y 29a de la Directiva 2013/34/UE19 (Directiva de contabilidad).

En España se trata de un ámbito de aplicación subjetivo, ya que con la transposición de la Directiva 2014/95/UE de Información no financiera mediante la Ley 11/2018 el alcance fue ampliado a otras entidades. Tras un análisis jurídico, la Comisión Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España alcanzó una interpretación en relación con el ámbito de aplicación de los nuevos desgloses de Taxonomía según la cual no afectarían a

la totalidad de las empresas españolas obligadas a formular EINF. El Reglamento de Taxonomía es de aplicación directa (es decir, no requiere transposición por parte de los Estados miembros). Por tanto, los nuevos desgloses de información sólo afectan a los sujetos que se encuentren obligados con arreglo a los citados arts. 19a y 29a de la Directiva de contabilidad (sin extenderse al ámbito más amplio establecido en las normas de transposición de esa Directiva de contabilidad). **Esto es, entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio y se califiquen como grandes (aquellas que superen durante dos años consecutivos dos de las tres magnitudes siguientes: más de 250 trabajadores de plantilla media, más de 40 millones de euros de facturación, o más de 20 millones de euros de activo).** No obstante, cabrían otras posibles distintas interpretaciones, por lo que es recomendable que la empresa afectada disponga de su propio análisis.

### Información requerida

En relación con los desgloses a publicar, es el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y el *Acto delegado de divulgación* (Regulación (EU) 2021/2178), aprobado por la CE el 6 de julio de 2021, con sus modificaciones posteriores aprobadas el 27 de junio de 2023, los que establecen las obligaciones de reporte, distinguiendo entre entidades financieras y no financieras.

Para las entidades no financieras se concreta en los siguientes indicadores clave de rendimiento (KPI por sus siglas en inglés):

- Volumen de negocio que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren ambientalmente sostenibles.
- Proporción de inversiones en activos fijos (CapEx) y gastos operativos (OpEx) relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas calificadas como ambientalmente sostenibles.

Objetivos medioambientales	KPIs a desglosar (corporativos)
1. Mitigación del cambio climático	1. % Facturación
2. Adaptación al cambio climático	2. % CapEx
3. Recursos hídricos y marinos	3. % OpEx
4. Economía circular	
5. Contaminación	
6. Biodiversidad y ecosistema	



Es importante recordar que los KPI requeridos deben estar acompañados de información cualitativa explicativa, incluyendo entre otros:

- Descripción de la naturaleza de las actividades ambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento.
- Criterios aplicados para la determinación de los porcentajes de volumen de negocio, OpEx y CapEx ambientalmente sostenibles (metodología aplicada, explicación de las cifras o justificación de variaciones, entre otros).

El desglose de la información anterior permitirá mostrar cómo las actividades de la entidad contribuyen a los objetivos ambientales y cómo esta planea aumentar el alcance de sus actividades “alineadas” con el Reglamento en un período máximo de cinco años.

Adicionalmente, recordamos los comunicados que la Comisión Europea publica periódicamente, recogiendo respuestas a las dudas planteadas en cuanto a la aplicación práctica de la regulación anterior y que están accesibles en el siguiente [link](#).

### Obligaciones para el ejercicio 2023

El Reglamento es de aplicación para los períodos que comenzaron a partir del 1 de enero de 2021, incluyendo ciertas disposiciones transitorias que facilitan su implementación.

En concreto, en relación con las obligaciones de reporte para informes publicados a partir del 1 de enero de 2024 sobre la información del ejercicio 2023, los KPI requeridos para las actividades económicas “alineadas” y “no alineadas” lo serán para los

objetivos 1 y 2 de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo información comparativa del ejercicio 2022.

Considerando el contenido del Acto delegado del resto de objetivos ambientales, publicado en DOUE en noviembre de 2023, y que incluye modificaciones al Acto delegado del Clima y al Acto delegado de divulgación del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, **para las entidades no financieras el calendario de obligaciones de reporte para el ejercicio 2023 es el siguiente:**

Objetivos medioambientales	FY23	FY24
1. Mitigación del cambio climático	Elegibilidad + Alineamiento	
2. Adaptación al cambio climático		
Nuevas actividades vinculadas a los objetivos de clima		
3. Agua y recursos marinos		Elegibilidad + Alineamiento
4. Economía circular	Elegibilidad	
5. Polución		
6. Biodiversidad y ecosistemas		

Respecto a las **entidades financieras** el calendario sería el siguiente:

Objetivos medioambientales	FY23	FY24	FY25
1. Mitigación del cambio climático	Elegibilidad + Alineamiento	Elegibilidad + Alineamiento	
2. Adaptación al cambio climático			
Nuevas actividades vinculadas a los objetivos de clima			Elegibilidad + Alineamiento
3. Agua y recursos marinos			
4. Economía circular	Elegibilidad	Elegibilidad	
5. Polución			
6. Biodiversidad y ecosistemas			

Asimismo, recomendamos tanto la lectura de las recomendaciones de reporte que sobre los desgloses de Taxonomía se incluyen en los apartados 8 (*Prioridades de ESMA*) y 10 (*Cuestiones a considerar en la elaboración del EINF*) de esta publicación.

### B - Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

Otra de las medidas legislativas en materia de reporte de información sostenible se estructura en torno al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento europeo y del Consejo, denominado *Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles* (SFDR, por sus siglas en inglés), que está focalizado en medioambiente y crecimiento sostenible.

En su objetivo de elevar los flujos de fondos destinados a inversiones sostenibles, el Reglamento SFDR define e introduce, para los participantes en los mercados y asesores financieros, determinados

requisitos de divulgación y transparencia sobre las características de los productos financieros ofrecidos, de manera que puedan compararse en función de su grado de sostenibilidad.

En concreto, el Reglamento SFDR permite clasificar los productos financieros en tres categorías:

- Productos no sostenibles, que son aquellos que no promueven ni tienen un objetivo sostenible de acuerdo con la definición normativa.
- Productos que promueven características medioambientales o sociales, o una combinación de ambas, y que no tienen un objetivo sostenible concreto.
- Productos que tienen como objetivo inversiones sostenibles, es decir, con un objetivo/s concreto/s o que hayan

designado un índice de referencia sostenible.

En abril de 2022 la CE aprobó el Acto delegado (Reglamento delegado (UE) 2022/1288) que recoge las normas técnicas de regulación (**RTS**) relativas al contenido exacto y metodología que las entidades obligadas deberán emplear para las divulgaciones del Reglamento SFDR a partir del 1 de enero de 2023.

Por mandato de la CE, estas **RTS** fueron revisadas por las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) que el día 4 de diciembre de 2023 publicaron su informe final.

Las ESAs proponen añadir **nuevos indicadores sociales** y racionalizar el marco para la divulgación de los principales efectos adversos de las decisiones de inversión en el medio ambiente y la sociedad. Así mismo, sugieren la divulgación de **nuevos productos** en relación con los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Además, las ESAs proponen nuevas revisiones técnicas del Reglamento Delegado SFDR:

- Mejoras en la divulgación de información sobre **cómo las inversiones sostenibles no causan un daño significativo** (DNSH) al medio ambiente y la sociedad;
- **Simplificación de las plantillas** de información precontractual y periódica para los productos financieros; y

- Otros ajustes técnicos relativos, entre otros, al tratamiento de derivados, el cálculo de inversiones sostenibles y las provisiones para productos financieros con opciones de inversión subyacentes.

La Comisión Europea estudiará el proyecto de RTS y decidirá si lo aprueba en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del informe de las ESAs

Adicionalmente, la CE está llevando a cabo actualmente una evaluación integral de esta regulación y estableciendo un periodo de consulta pública que ha finalizado el 15 de diciembre de 2023.

*El pasado día 22 de noviembre **ESMA** publicó tres notas explicativas relativas a:*

- *Los conceptos de “**inversión sostenible**” y “**actividades económicas ambientalmente sostenibles**” respecto a la SFDR y el Reglamento de Taxonomía, respectivamente, y que puede encontrarse en el siguiente [link](#)*
- *La aplicación del concepto de “**no causar un perjuicio significativo**” en relación con la SFDR y el Reglamento de Taxonomía y que puede encontrarse en el siguiente [link](#)*
- *El concepto de **estimaciones** en la SFDR y el Reglamento de Taxonomía y que puede encontrarse en el siguiente [link](#)*

### C – CSRD y el nuevo informe de sostenibilidad<sup>6</sup>

La tercera de las legislaciones clave sobre la que se basa en el entramado regulatorio de requisitos de información en materia de sostenibilidad en la Unión Europea es la Directiva 2022/2464 sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las entidades (CSRD, por sus siglas en inglés), aprobada el 28 de noviembre de 2022.

La CSRD tiene como objetivo mejorar los requisitos de la actual Directiva de Información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés) en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, materializada en España en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera.

El objetivo de la CSRD es establecer un marco de referencia específico, estructurado y exigente que, aplicado de forma armonizada en Europa, dote de coherencia, comparabilidad y fiabilidad a los informes de sostenibilidad de las entidades y que contribuya a:

- Satisfacer las expectativas de los inversores y las necesidades de los preparadores.

- Incrementar la transparencia y la responsabilidad corporativa.
- Contribuir a reducir los riesgos sistémicos para la economía.
- Mejorar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en el marco de toda la UE.

Publicada la CSRD, los estados miembros cuentan con un plazo de 18 meses para su trasposición. En España, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sometió en mayo de 2023 a audiencia pública el Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (el Anteproyecto), en el que se prevé se materializará la citada trasposición. A la fecha de publicación de esta Newsletter, el estado de trasposición se mantiene en los mismos términos desde entonces, al haber estado paralizado el proceso legislativo desde finales de mayo. Se espera que se retome el proceso para poder culminar la trasposición de la CSRD a más tardar el 6 de julio de 2024, fecha límite establecida en la Directiva.

### Principales características de la CSRD y del Anteproyecto

Se resumen a continuación algunos de los aspectos destacados de la Directiva:

<sup>6</sup> Para saber más acceda a nuestra publicación en el siguiente [link](#)



- En la elaboración de su informe de sostenibilidad, las entidades estarán obligadas al cumplimiento de determinados estándares de información de sostenibilidad (ESRS por sus siglas en inglés – European Sustainability Reporting Standards), aspecto que recoge en los mismos términos el Anteproyecto.
- La información debe incorporarse en una sección específica dentro del informe de gestión y deberá ser "etiquetada" digitalmente para ser legible por medios digitales y estar disponible en el European Single Access Point previsto en el Plan de Acción de la Unión de Mercado de Capitales.

*Si bien el Anteproyecto no hace mención alguna al European Single Access Point sí contempla en los mismos términos que la CSRD que la información sobre sostenibilidad deberá formar parte del informe de gestión y ubicarse en una sección específica del mismo, así como la obligación de elaborarse en el formato XHTML y etiquetarse.*

- La Directiva requiere la verificación de la información reportada por un auditor o verificador independiente acreditado que asegure que la información de sostenibilidad cumple con los ESRS.

La obligación en el marco de la NFRD se limitaba a la comprobación por parte del auditor de que la entidad proporcionaba

esta información, si bien permitía que los Estados miembro incorporaran como requisito adicional la verificación de la información por un verificador independiente. España se encuentra entre los países que incorporaron esa obligación y mantiene en el Anteproyecto la misma pauta, con el nivel de "seguridad limitada" con el que propone empezar la CSRD (menos costoso para las entidades y acorde con la capacidad actual y la habilidad técnica del mercado).

#### **Fecha de aplicación**

La CSDR contempla su aplicación en las siguientes etapas, a las que se une el Anteproyecto con la consideración anteriormente indicada respecto de la Continuidad en la obligación de elaborar el estado de información no financiera:

- 1 de enero 2025 (FY 2024): Entidades con consideración de Entidad de Interés Público con más de 500 empleados (ya sujetas a NFRD)
- 1 de enero 2026 (FY 2025): Entidades que superen al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: número medio de empleados durante el ejercicio 250, balance total 20 M€ y/o ingresos netos 40 M€ (actualmente no están sujetas a la NFRD).
- 1 de enero 2027 (FY2026): Pymes cotizadas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las entidades de seguros cautivas.

- 1 de enero 2029 (FY2028): Entidades de fuera de la UE que no coticen en un mercado regulado de la UE.

*El pasado 17 de octubre de 2023, la CE adoptó un Acto delegado para ajustar los criterios de tamaño de las PYME establecidos de la Directiva Contable por los efectos de la inflación. A la fecha de la publicación el acto delegado se encuentra pendiente de publicación en el DOUE..*

*De esta forma los umbrales del total balance y los ingresos netos (los relativos al número de trabajadores no cambian) quedarían establecidos de la siguiente forma:*

- *Microempresa: menor de €350 mil a €550 mil (balance total) y €700 mil a €900 mil (ingresos netos).*
- *Empresa pequeña: menor de €4 millones a €5 millones (balance total) y de €8 millones a €10 millones (ingresos netos).*
- *Empresa mediana: menor de €20 millones a €25 millones (balance total) y de €40 millones a €50 millones (ingresos netos).*
- *Empresa grande: mayor €20 millones a €25 millones (balance total) y de €40 millones a €50 millones (ingresos netos).*

*Respecto a la transposición de los nuevos criterios, el Acto delegado señala que deberán ser aplicados por los Estados miembros en el ejercicio financiero que comience en o después del 1 de enero de 2024.*



Se muestra a continuación un **resumen de las tres legislaciones europeas:**

	<b>Reglamento de taxonomía</b>	<b>CSRD</b>	<b>SFDR</b>
<b>Objetivo</b>	Define los criterios que deben cumplirse para que una actividad económica pueda considerarse medioambientalmente sostenible y requiere el desglose de KPIs concretos.	Mejora los requisitos de desgloses de información sobre sostenibilidad en los informes corporativos anuales y sustituyendo los requisitos de la NFRD.	Establece para los participantes y asesores de los mercados financieros obligaciones de información (precontractual, periódica y en la web) sobre las características de sostenibilidad de los productos financieros ofrecidos a sus clientes.
<b>Alcance</b>	Entidades bajo el alcance de NFRD (CSRD cuando entre en vigor).	Grandes entidades de la UE y entidades cotizadas (excepto microentidades cotizadas).  Entidades no-UE no cotizadas en un mercado regulado de la UE, con un volumen neto de negocio en la UE superior a 150 millones € (para cada uno de los dos últimos ejercicios) y con al menos una filial en la UE (grande o cotizada en un mercado regulado de la UE) o una sucursal en la UE con un volumen neto de negocio superior a 40 millones € (en el ejercicio financiero anterior).	Participantes en los mercados financieros que ofrecen productos de inversión en la UE y asesores financieros que prestan servicios a consumidores de la UE.
<b>No-UE entidades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades no-EU que ofrecen productos financieros en la UE.</li> <li>Filiales de la UE de no-UE entidades (si están en el alcance de la NFRD/CSRD).</li> <li>Filiales no-UE de entidades de la UE que pueden necesitar proporcionar la información requerida a su matriz.</li> <li>Entidades no-UE cotizadas en mercados regulados de la UE (si el mercado regulado específico lo requiere o están en el alcance de CSRD)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades no-EU cotizadas en mercados regulados de la UE.</li> <li>Filiales de la UE de no-UE entidades.</li> <li>Entidades no-UE no cotizadas en un mercado regulado de la UE pero cumplen los criterios del "alcance".</li> <li>Filiales no-UE de entidades de la UE que pueden necesitar proporcionar la información requerida a su matriz.</li> </ul>	Instituciones financieras no-UE que operan en la UE o realizan transacciones con clientes establecidos en la UE
<b>Fecha de aplicación</b>	Para los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2021 (existencia de disposiciones de aplicación transitoria)	Para los ejercicios que comiencen a partir de: <ul style="list-style-type: none"> <li>1 de enero de 2024 para las entidades bajo el alcance de la NFRD</li> <li>1 de enero de 2025 para otras grandes entidades de la UE y entidades no-UE cotizadas en mercados regulados de la UE</li> <li>1 de enero de 2026 para las pequeñas y medianas entidades de la UE y no-UE cotizadas en un mercado regulado de la UE</li> <li>1 de enero de 2028 para las entidades no-UE no cotizadas en mercados regulados de la UE que cumplen los criterios del "alcance"</li> </ul>	Las principales disposiciones entraron en vigor el 10 de marzo de 2021.  Requisitos de desglose más detallados para los informes periódicos de productos sostenibles a partir del 1 de enero de 2023.

### Estándares Europeos de información sobre sostenibilidad<sup>9</sup>

Tal y como se ha señalado anteriormente, con el objeto de garantizar que las entidades divulguen información pertinente, comparable y fiable sobre todos los aspectos de sostenibilidad materiales, la CSRD requiere que las entidades elaboren su informe de sostenibilidad aplicando unas normas comunes que han sido adoptadas por la CE el 31 de julio de 2023 mediante *Acto delegado* el 31 de julio de 2023, sobre la base del asesoramiento técnico del European Financial Report Advisory Group (EFRAG).

El primer conjunto de ESRS de aplicación general obligatoria para todas las empresas que deban elaborar informe de sostenibilidad consta de dos estándares transversales:

- **ESRS 1\_Requisitos generales.** Se configura como una especie de marco conceptual donde se incluye información acerca de aspectos clave como la identificación de los stakeholders, determinación de la doble materialidad, la cadena de valor, las características de la información, el perímetro y periodo de reporte, los horizontes temporales, la

información comparativa, la estructura que debe tener el estado de sostenibilidad o las disposiciones de aplicación transitoria, entre otros aspectos.

- **ESRS 2\_Desgloses generales:** Incluye además de las bases de presentación de la información, los requisitos generales obligatorios de desglose entre los que se encuentran, entre otros: a) información sobre los órganos de gobierno y su papel respecto a la gestión de aspectos relativos a la sostenibilidad; b) estrategia y modelo de negocio; y c) información sobre el proceso de identificación de los impactos,

riesgos y oportunidades de sostenibilidad materiales.

Además de diez normas temáticas o topical standards referidas a las tres áreas sobre las que se estructura la CSRD:

- **Medio ambiente:** alineado con los 6 objetivos del Reglamento de Taxonomía.
- **Social:** igualdad de oportunidades, condiciones laborales, respeto de los derechos humanos.
- **Gobernanza:** conducta empresarial

<b>Normas transversales (2)</b>		<b>ESRS 1</b> Requisitos generales		<b>ESRS 2</b> Desgloses generales		
<b>Normas temáticas (10)</b>	<b>Ambientales (5)</b>	<b>ESRS E1</b> Cambio climático	<b>ESRS E2</b> Contaminación	<b>ESRS E3</b> Recursos hídricos y marinos	<b>ESRS E4</b> Biodiversidad y ecosistemas	<b>ESRS E5</b> Uso de los recursos y economía circular
	<b>Sociales (4)</b>	<b>ESRS S1</b> Personal propio	<b>ESRS S2</b> Trabajadores de la cadena de valor	<b>ESRS S3</b> Comunidades afectadas	<b>ESRS S4</b> Consumidores y usuarios finales	
	<b>Gobernanza (1)</b>	<b>ESRS G1</b> Conducta empresarial				

<sup>9</sup> Para saber más acerca del del Acto delegado de los ESRS acceda a través de este [link](#) a nuestra publicación iGAAP in Focus — European sustainability reporting: European Sustainability Reporting Standards finalised

Todos los requisitos de desglose, excepto los incluidos en el ESRS 2, están sujetos al análisis de materialidad, de forma que las empresas podrán centrarse específicamente en los desgloses de información sobre aquellos temas e indicadores de sostenibilidad que sean relevantes para su estrategia empresarial y sus operaciones.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo previsto en la CRSD, el EFRAG está trabajando en un estándar para PYMES cotizadas, y en otro voluntario para no cotizadas, cuya publicación se espera que se produzca a lo largo del 2024, y en un conjunto de estándares sectoriales y de normas aplicables para las entidades no pertenecientes a la UE cuya publicación se producirá previsiblemente en junio de 2026.

Con el objetivo de facilitar la implementación de los ESRS por parte de las entidades, el EFRAG ha establecido una plataforma en su página web a través de la cual los stakeholders pueden dirigir sus preguntas<sup>10</sup>. El EFRAG publicará trimestralmente en su página web aclaraciones a las preguntas recibidas y aquellas rechazadas. Además, esta plataforma permitirá al EFRAG identificar situaciones para las que se requiera la publicación guías de implementación.

En relación con dichas guías, y en respuesta a las demandas recibidas por los stakeholders durante los periodos de consulta pública, se espera que el EFRAG publique en breve las siguientes guías de carácter no obligatorio:

1. Guía 1 en formato Excel con todos los puntos de datos (data points por su término en inglés) previstos por los ESRS y que servirá como punto de partida para el etiquetado de la información en XBRL.
2. Guía 2 sobre la determinación de la cadena de valor.
3. Guía 3 sobre la determinación de la materialidad.

Las guías 2 y 3 incluyen un apartado de “preguntas y respuestas frecuentes” que el EFRAG irá ampliando para dar cobertura a las preguntas recibidas por los stakeholders a través de la plataforma mencionada en el párrafo anterior.

### **Interoperabilidad de los ESRS con otros marcos internacionales de reporte**

La CE ha considerado en el proceso de aprobación de los ESRS que, para evitar las consecuencias negativas de una fragmentación regulatoria innecesaria

para las entidades que operan a nivel mundial, los estándares europeos deben contribuir al proceso de convergencia de unos estándares globales de informes de sostenibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de minimizar el impacto para las entidades europeas que ya están divulgando información no financiera, los ESRS han sido redactados teniendo en cuenta los principales marcos actuales, entre los que se incluyen Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Accounting Standards Board (SASB), International Integrated Reporting Council (IIRC), Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD), Climate Disclosure Standards Board (CDSB), y CDP (formerly the Carbon Disclosure Project).

Además, considerando todos los comentarios que recibieron, tanto el EFRAG como la CE colaboraron estrechamente con el International Sustainability Reporting Standards Board (ISSB) y el Global Reporting Initiative (GRI) para lograr una interoperabilidad entre dichos estándares.

En concreto, los ESRS siguen la misma **estructura** que los estándares del ISSB, que se configura sobre los siguientes pilares de reporte (alineados también con las recomendaciones del TCFD):

<sup>10</sup> Puede accederse a la plataforma preguntas y respuestas del EFRA a través del siguiente [link](#)

- **Gobernanza:** información sobre el papel de los órganos de administración, gestión y supervisión en los aspectos materiales relacionados con la sostenibilidad.
- **Estrategia:** información sobre la integración de aspectos ambientales y sociales en la estrategia y el modelo de negocio de la entidad.
- **Gestión de impactos, riesgos y oportunidades:** información sobre impactos, riesgos y oportunidades materiales identificados por la entidad y las políticas y acciones implementados para su gestión.
- **Métricas y objetivos:** información de las métricas y objetivos establecidos que permitan monitorizar los resultados obtenidos por la entidad en los aspectos ambientales y sociales identificados como materiales.

Asimismo, el concepto de **materialidad financiera** de los ESRS está alineado con el previsto en los estándares del ISSB y la **materialidad de impacto** con la prevista en los estándares de GRI.

### **El nuevo informe de sostenibilidad y los estados financieros**

El conjunto de medidas legislativas antes mencionado implica un cambio trascendental en el reporte corporativo al situar la información sobre sostenibilidad al mismo nivel que la información financiera. Ambas tipologías de información están

A la fecha de esta publicación el EFRAG está trabajando con el ISSB y con GRI en la elaboración de un **“mapa de interoperabilidad” que permita vincular los requisitos de desglose de los tres marcos de reporte todo ello con el objetivo de aliviar la carga de reporte que tendrían las entidades que operen globalmente.**

En esta línea, el pasado 4 de diciembre el EFRAG formalizó la siguiente declaración: *Dados los efectos de los riesgos climáticos en las empresas, instituciones financieras y mercados de capitales, EFRAG valora el trabajo del ISSB y sus requisitos de información sobre el clima, que implican desgloses sobre el clima de alta calidad, permitiendo una mayor transparencia sobre los riesgos y oportunidades climáticos a nivel mundial. Al mismo tiempo el EFRAG señala que los ESRS incorporan ya los desgloses del ISSB relativos al clima bajo un enfoque de interoperabilidad exhaustivo.*

estrechamente vinculadas, ya que no puede negarse que los aspectos relativos a la sostenibilidad afectan a la realidad financiera y económica de las entidades y a su propia viabilidad en el tiempo, con un impacto directo en sus estados financieros.

La conectividad y consistencia entre información financiera y de sostenibilidad está siendo reclamada por organizaciones de inversores, reguladores como el IASB, el EFRAG y la ESMA/CNMV (ver apartado 8 de prioridades de supervisión) y otros *stakeholders* que urgen a entidades y auditores para que consideren los impactos del cambio climático y otros aspectos de sostenibilidad en la preparación, y auditoría, de los estados financieros.

Por ejemplo, **cuestiones relacionadas con el cambio climático** (como la disminución de la demanda de petróleo/gas, transición a fuentes de energía renovables, regulaciones

encaminadas a limitar emisiones, eliminación gradual de los motores de combustión interna) **tienen un impacto potencial en los estados financieros** en aspectos tales como la vida útil, deterioro, estimación de flujos de caja, provisiones, resultados. Ignorar o subestimar que se avecinan cambios dramáticos implica un riesgo de sobrestimación de activos y/o subestimación de pasivos.

El último informe resumen de decisiones supervisión de ESMA incluye una actuación de reexpresión de los estados financieros de un emisor al considerar que los desgloses relativos a las asunciones utilizadas en el test de deterioro eran insuficientes para permitir comprender si y cómo se tuvieron en cuenta los objetivos de reducción de CO2 y el cambio climático en la determinación del valor en uso de las UGEs.

En este contexto, tanto el EFRAG como el IASB han lanzado sendos **Proyectos de conectividad entre el informe financiero y el informe de sostenibilidad** con el objetivo de contribuir en la mejora de la calidad de ambos informes y reducir el riesgo de greenwashing.

### Desafíos y oportunidades para las entidades

Las entidades se enfrentan a un gran reto para cumplir todos los criterios, definiciones y exigencias previstos en las legislaciones anteriores. El calendario impuesto es muy ambicioso y los plazos son muy ajustados, además el volumen de información requerido y su granularidad es muy elevado.

La mayoría de las entidades necesitarán asignar importantes recursos, planificando procesos y sistemas internos para recopilar los datos necesarios, implementado controles que garanticen la exactitud, integridad y trazabilidad de los datos.

La participación de expertos de múltiples áreas (informes financieros, equipos de sostenibilidad, expertos técnicos en la materia, etc.) es fundamental para garantizar un reporte externo comparable, creíble y fiable.

El objetivo, anticiparse a los desafíos del tsunami regulatorio en materia de sostenibilidad que está sobre la mesa y poder llegar a tiempo a la implantación de

una regulación que, sin duda, va más allá de la verificación del auditor.

En este contexto y como parte de los esfuerzos de la **CE por mantener la competitividad y el atractivo empresarial del mercado único, el pasado mes de octubre lanzó una consulta sobre racionalización y simplificación de los requisitos de reporte**, de forma que los stakeholders puedan colaborar en la identificación de áreas: a) que deban ser eliminadas por ser redundantes, obsoletas o existir duplicidades; b) cuya frecuencia o fecha de reporte deba ser modificada; o c) susceptibles de modernización por ejemplo mediante su digitalización. El objetivo de la presidenta de la CE Ursula von der Leyen y la Comisaria de Servicios Financieros Mairead McGuinness, anunciado el pasado mes de marzo, es reducir en un 25% los requisitos de reporte información de la UE, actuales y/o futuros.

Además, las entidades deben percibir las nuevas exigencias regulatorias y en concreto el nuevo informe de sostenibilidad como una oportunidad para alinear su modelo de negocio y prácticas comerciales con los objetivos ambientales y sociales, generando impactos positivos y asegurando el éxito a largo plazo.

En concreto, el nuevo informe de sostenibilidad conllevará una mejora de

la interacción de las empresas con sus stakeholders, de la gestión de sus riesgos, permitiendo la identificación y obtención de ventajas competitivas e innovación y facilitando el acceso a las fuentes de financiación todo ello con un objetivo de creación de valor a largo plazo.

### D- Estándar europeo de bonos verdes (EUGBS)

El 22 de noviembre de 2023 se aprobó el Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad.

Como parte del marco de finanzas sostenibles de la UE, el Reglamento de Bonos verdes establece un **sistema de clasificación voluntario** incorporando criterios para actividades económicas alineadas con el objetivo de emisiones netas cero para 2050, así como objetivos ambientales más amplios.

Las empresas y entidades públicas que opten por utilizar el estándar europeo de bonos verdes (EUGBS) al comercializar un "bono verde" deberán desglosar información sobre cómo utilizarán los recursos obtenidos y cómo esas inversiones se incorporan a los planes de transición de la empresa.



Se resumen a continuación las principales características:

- Únicamente los bonos emitidos de acuerdo con el Reglamento pueden utilizar la etiqueta "Bonos Verdes Europeos" o "EuGB".
- Todos los fondos recaudados a través del EuGB deben asignarse a actividades económicas alineadas con el Reglamento de Taxonomía<sup>11</sup>.
- El Reglamento establece un nuevo régimen de registro y supervisión, administrado por ESMA, para los verificadores externos que emiten informes relacionados con los EuGB. Los emisores que voluntariamente apliquen el EuGBS estarán obligados a acudir a dichos verificadores externos en varios momentos durante el ciclo de vida del bono, incluyendo la verificación de que los proyectos financiados están alineados con el Reglamento de Taxonomía<sup>12</sup>.
- Para evitar el greenwashing, el Reglamento también incluye algunos requisitos voluntarios de divulgación para otros bonos ambientalmente sostenibles y bonos vinculados a la sostenibilidad emitidos en la UE.

- Se incluyen plantillas estandarizadas para informar sobre dicho alineamiento, reduciendo así las cargas administrativas y la incertidumbre para emisores e inversores.
- Las autoridades nacionales competentes del Estado miembro de origen designado (de acuerdo con el Reglamento de Folletos) supervisarán que los emisores cumplan con sus obligaciones bajo el nuevo estándar.

El Reglamento será de aplicación **a partir del 21 de diciembre de 2024 y permitirá a los inversores evaluar, comparar y confiar más fácilmente en que sus inversiones son sostenibles, reduciendo así los riesgos asociados al greenwashing.**

### E - Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las entidades en materia de sostenibilidad

Esta propuesta de Directiva (CSDDD por sus siglas en inglés, Corporate Sustainability Due Diligence Directive) está estrechamente relacionada con los requisitos de desglose previstos en la CSRD y las salvaguardias sociales mínimas del Reglamento de Taxonomía. Sin embargo, su alcance va más allá de las obligaciones de

presentación de información ya que impone deberes relativos a la puesta en práctica de medidas de diligencia debida y asigna responsabilidades adicionales respecto a las propias operaciones de la entidad y a la cadena de suministro.

En particular, las entidades deben supervisar y optimizar sus resultados en relación con temas como el trabajo infantil, la explotación de trabajadores, las condiciones laborales seguras y saludables, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Para ello, deben realizar las siguientes actuaciones de diligencia debida:

- Integrar la diligencia debida en las políticas.
- Identificar impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos o el medio ambiente.
- Prevenir o mitigar los impactos potenciales.
- Eliminar o minimizar los impactos reales.
- Establecer y mantener un procedimiento de reclamaciones.

11 Según versión acordada, todos los fondos de los EuGBs deberán invertirse en actividades económicas que estén alineadas con la taxonomía de la UE, siempre que los sectores correspondientes ya estén cubiertos por ella. Para aquellos sectores que aún no estén cubiertos por la taxonomía de la UE y para ciertas actividades muy específicas, habrá un margen de flexibilidad del 15%. Esto es para garantizar la utilidad del estándar europeo de bonos verdes desde el inicio de su existencia. El uso y la necesidad de este margen de flexibilidad se reevaluarán a medida que avance la transición de Europa hacia la neutralidad climática y con el creciente número de oportunidades de inversión atractivas y verdes que se espera que estén disponibles en los próximos años.

12 Para aquellos sectores que aún no están cubiertos por la taxonomía de la UE y para determinadas actividades muy específicas habrá un margen de flexibilidad del 15%.



- Supervisar la eficacia de las políticas y medidas de diligencia debida.
- Comunicar públicamente información sobre la diligencia debida.

Los principales elementos de este deber de diligencia debida corporativa consisten en identificar, eliminar, prevenir, mitigar y asumir la responsabilidad de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente ocasionados por las operaciones propias de la entidad, sus filiales y sus cadenas de valor. Se incentiva a los directivos para que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y de mitigación del cambio climático.

En abril la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) del Parlamento europeo adoptó su posición final a favor de la CSDDD. Los aspectos principales de esta posición son:

- Ampliación del alcance respecto al inicialmente propuesto por la CE, reduciendo el número de empleados a 250 y el importe de facturación a 40 millones de euros.
- La definición de la cadena de valor incluye las actividades upstream y las downstream, incluyendo las relativas al marketing.
- La dirección debe establecer y supervisar las acciones de diligencia debida.

- Las entidades pueden utilizar la verificación de un tercero independiente para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida.

- Las nuevas obligaciones se aplicarían a partir del tercer/cuarto año desde la aprobación, dependiendo del tamaño y el volumen de negocios de la entidad.

En junio se iniciaron las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo sobre el texto final de la legislación, habrá que estar atentos a la evolución del proceso legislativo.



### Trasposición en España de la CSRD

El proceso de trasposición de la CSRD iniciado en mayo con el trámite de audiencia pública del Anteproyecto

se estructura modificando tres marcos legislativos:



#### Código de Comercio

Las modificaciones en el Código de Comercio pasan principalmente por el añadido de un nuevo artículo 49 bis que establece tanto el alcance de los grupos sujetos a la formulación de un informe de gestión consolidado que incluya el informe de sostenibilidad, como el contenido mínimo de dicho informe:

1. Breve **descripción del modelo de negocio y estrategia**:
  - a. Resiliencia frente a los riesgos de sostenibilidad.
  - b. Oportunidades derivadas de las cuestiones de sostenibilidad.
  - c. Planes (operativos/financieros) para garantizar la compatibilidad del modelo de negocio y estrategia con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, incluidas las exposiciones al carbón, petróleo y gas.
  - d. Cómo tienen en cuenta los intereses de los stakeholders y su impacto en las cuestiones de sostenibilidad.
  - e. Aplicación de la estrategia en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
2. Descripción de **objetivos** con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad. Entre ellos, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de GEI como mínimo, **2030 y 2050**, una descripción de los avances realizados para la consecución de dichos objetivos, y si los objetivos relativos a los factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes.
3. Descripción de la **función de los órganos de administración** en las cuestiones de sostenibilidad, conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades.
4. Descripción de las **políticas** en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
5. Información sobre la existencia de **sistemas de incentivos** ligados cuestiones de sostenibilidad
6. Descripción de:
  - a. **Procedimiento de diligencia debida** aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
  - b. **Principales impactos negativos**, reales o potenciales, relacionados con las propias actividades del grupo y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro
  - c. **Medidas adoptadas para prevenir, mitigar, subsanar** a los impactos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas.



7. Descripción de los **principales riesgos** relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias en relación con dichas cuestiones, y la forma en la que se gestionan dichos riesgos.

8. **KPIs** pertinentes para toda la información mencionada con anterioridad.

Las modificaciones también contemplan, cuando el grupo esté obligado a formular el informe de sostenibilidad, el **nombramiento del verificador** por parte de la junta general y su inscripción en el Registro Mercantil. Las obligaciones de formulación, sometimiento a verificación, depósito y publicación de la información de sostenibilidad contenida en el informe de gestión siguen ahora las mismas reglas que las de las cuentas anuales.

Dos aspectos adicionales que señalar, en las modificaciones del Código del Comercio, en cuanto al requerimiento de **aprobación simultánea** por parte de la junta general de las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del grupo con las cuentas anuales de la sociedad dominante y, por otra parte, el primer “aviso a navegantes” en cuanto al alcance del auditor en relación con la información sobre sostenibilidad:

*Los auditores **verificarán la concordancia del informe de gestión, excepto, en su caso, la información sobre sostenibilidad, con las cuentas anuales consolidadas.***

#### **Ley de Sociedades de Capital**

Las modificaciones en el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital se alinean a lo anteriormente indicado en cuanto a requisitos de nombramiento o depósito del verificador e informe de verificación, respectivamente, y manteniendo los requisitos en cuanto a períodos de tiempo inicial (que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve) en los mismos términos que para el auditor, además de en lo que respecta al añadido de un nuevo artículo 262 bis que establece, en los mismos términos que el anterior 49 bis del Código de Comercio, tanto el alcance de las sociedades de capital sujetas a incluir el informe de sostenibilidad en su informe de gestión, como el contenido mínimo.

Destacan sin embargo dos aspectos entre las modificaciones a este texto refundido: el de las **funciones de la comisión de auditoría en relación con la información de sostenibilidad**, equiparadas a las que tiene en relación con la información financiera (supervisión del proceso de elaboración y presentación de la



información sobre sostenibilidad, supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y la verificación de la información sobre sostenibilidad, cumplimientos en materia de independencia, ...) y el del objeto de la auditoría y de la verificación, donde vuelve a incidirse en que el **auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio, excepto la información sobre sostenibilidad.** Por su parte, **el verificador de la información sobre sostenibilidad comprobará la conformidad de la información sobre sostenibilidad con las normas de presentación [...], cuál ha sido el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas, el cumplimiento del requisito de elaboración de la información en el formato electrónico de presentación y de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con los mencionados artículos y la conformidad de la información con los requisitos de información previstos en el artículo 8 del**

*Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.»*

### **Ley de Auditoría de Cuentas**

El último de los textos legislativos modificados responde al de la Ley de Auditoría de Cuentas, donde equipara, la actuación del verificador a la del auditor, requiriendo de aquél el cumplimiento de requisitos equivalentes a los establecidos para la actividad de auditoría en materia de formación y examen, formación continua, sistemas de control de calidad, ética profesional, independencia, objetividad, confidencialidad y secreto profesional, designación y cese, organización del trabajo, investigaciones y sanciones y comunicación de irregularidades.

Por último, recoge como los textos anteriores, la delimitación del alcance del auditor en relación con la información sobre sostenibilidad incluida en el informe de gestión.

### **Ley de cambio climático**

En España y como respuesta a los compromisos asumidos tras la ratificación del Acuerdo de París, se aprobó la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética con la que nuestro país aspira a alcanzar la descarbonización en 2050.

Esta Ley identificó la necesidad de aumentar el nivel de información sobre los riesgos asociados al clima estableciendo obligaciones de reporte para las entidades financieras y aseguradoras, sociedades cotizadas y sociedades de gran tamaño, con el fin de incorporar la información relativa al nivel de exposición a riesgos climáticos y de carbono y las estrategias y objetivos para su mitigación.

En abril de 2023 se pone a consulta el proyecto de desarrollo reglamentario de esta Ley que especifica el contenido mínimo de la información que las entidades obligadas deben publicar sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos societarios asociados al cambio climático. En el borrador de la exposición de motivos se señala que, para detallar la información exigida, se han tomado como referencia los borradores de ESRS y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información sobre Clima (TFCD). Sin embargo, ahora que está publicado el Anteproyecto, muchas son las cuestiones que afloran en cuanto a posible anticipación y duplicidad de regulación y confusión por parte de los usuarios de la información en cuanto al distinto nivel de verificación que podría tener información de naturaleza similar dependiendo de donde se encuentre desglosada, por lo que habrá que estar atentos a la evolución del proceso legislativo.



## Estándares globales de sostenibilidad – ISSB<sup>13</sup>

En 2021, bajo la estructura del IFRS Foundation, se constituyó el International Sustainability Standards Board (ISSB) con el objetivo de desarrollar estándares globales de calidad que aplicados en la preparación de los informes de sostenibilidad permitieran cubrir las necesidades de información de los inversores y los mercados de capitales.

El ISSB y su objetivo han sido respaldados por 41 jurisdicciones y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) en la COP26 y posteriormente por el G7 y el G20. Por su parte, el Consejo de Estabilidad Financiera ha reconocido que los estándares del ISSB deben servir como marco global para los desgloses sobre sostenibilidad

En junio de 2023, el ISSB publicó sus dos primeros estándares de sostenibilidad:

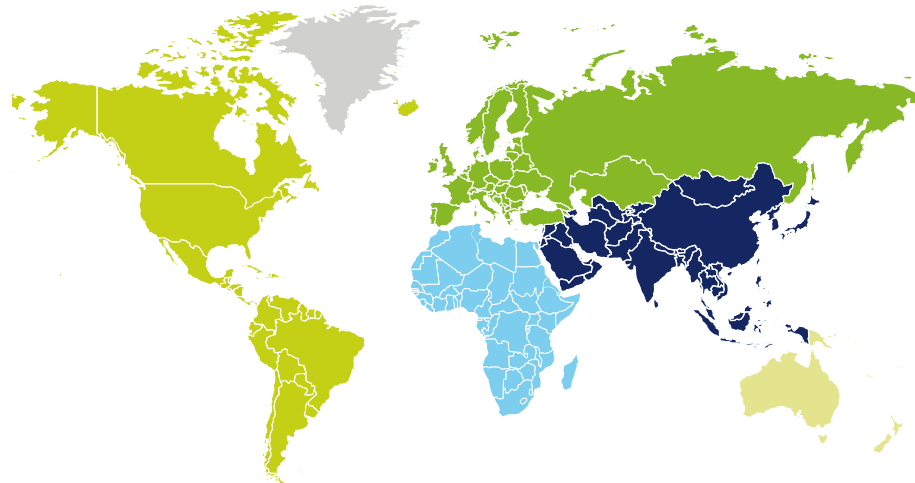
- *IFRS S1 Requisitos generales para revelar información financiera relacionada con la sostenibilidad:* que se refiere a la información a desglosar sobre los riesgos y oportunidades relativos a la sostenibilidad que sea útil para los principales usuarios de los informes financieros a la hora de tomar decisiones respecto a si proporcionan recursos a la entidad (*materialidad financiera*).

- *IFRS S2 Información relativa al clima:* establece los requisitos para identificar, medir y divulgar información sobre riesgos y oportunidades relacionados con el clima que sea útil para los principales usuarios de los informes financieros a la hora de tomar decisiones respecto a si proporcionan recursos a la entidad.

Ambas normas son efectivas para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. El ISSB no puede exigir la aplicación de sus normas, por lo que serán las autoridades de cada jurisdicción las que decidan sobre la obligatoriedad, aunque las empresas pueden aplicarlas voluntariamente. En este contexto, IOSCO ha respaldado los estándares, instando

a sus 130 miembros a su aplicación o consideración en el contexto de sus disposiciones jurisdiccionales, y ya son varios los países que han anunciado sus planes para adoptar los estándares del ISSB o utilizados como base de sus propias normas locales.

En la COP28 los Bancos Multilaterales de Desarrollo confirmaron su apoyo al trabajo del ISSB, lo que podría tener un impacto en la adopción de estas normas por sus respectivas jurisdicciones. A la fecha de esta publicación, casi 400 organizaciones y 64 jurisdicciones se han comprometido a avanzar en la adopción o uso de las normas ISSB a nivel mundial.

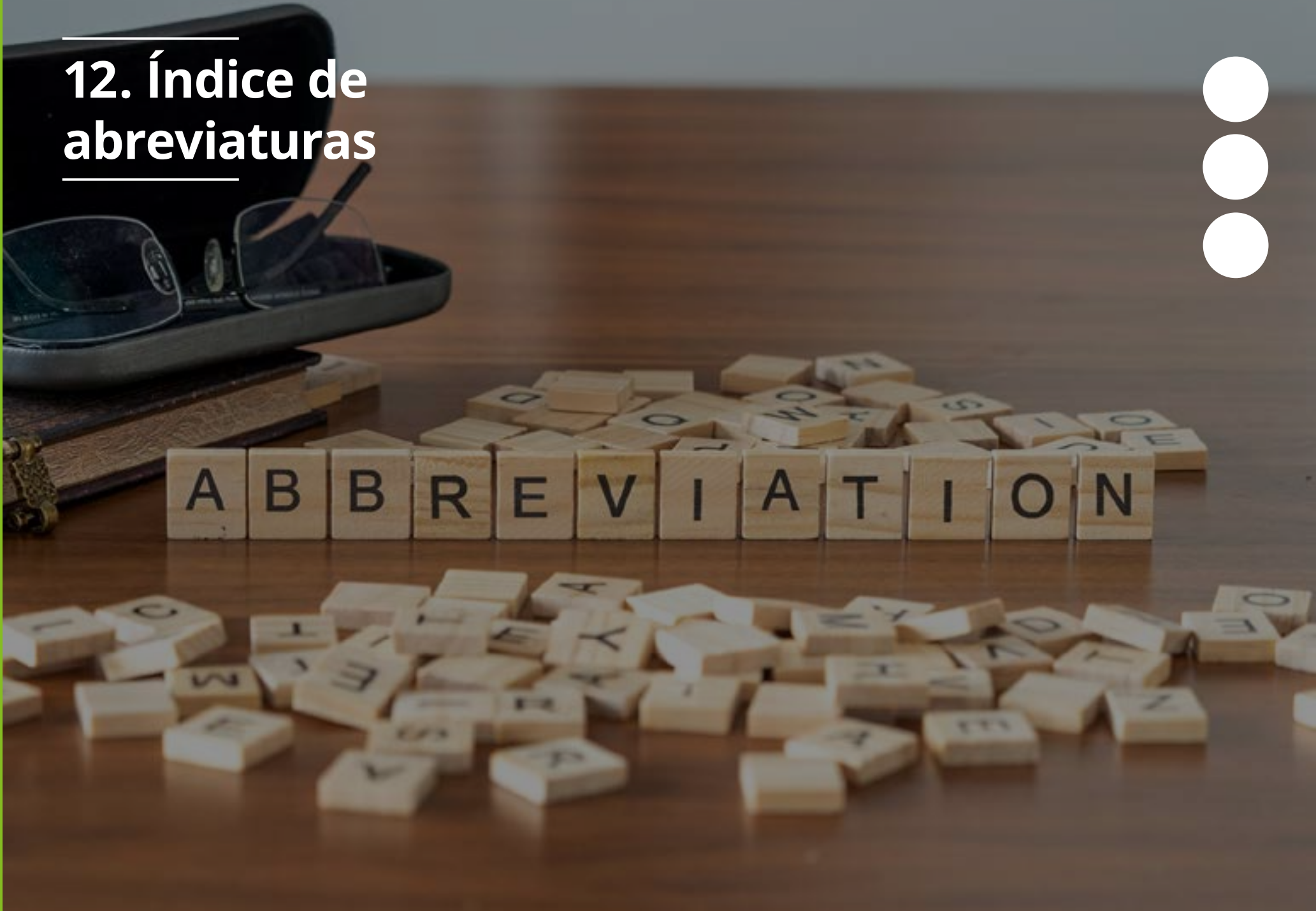


<sup>13</sup> Para saber más acerca del IFRS S1 'General Requirements for Disclosure of Sustainability-related Financial Information' acceda a nuestra publicación los siguientes link y del IFRS S2 'Climate-related Disclosures' acceda en el siguiente [link](#)

---

# 12. Índice de abreviaturas

---



<b>APM</b>	Medidas Alternativas de Rendimiento
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BOICAC</b>	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>CapEx</b>	Capital Expenditure
<b>CCAACC</b>	Cuentas Anuales Consolidadas
<b>CE</b>	Comisión Europea
<b>CINIIF</b>	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>CSDDD</b>	Corporate Sustainability Due Diligence Directive
<b>CSRD</b>	Corporate Sustainability Reporting Directive
<b>DART</b>	Deloitte Accounting Research Tool
<b>DNSH</b>	Do No Significant Harm
<b>EBITDA</b>	Earnings Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations
<b>EBITDA</b>	Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization
<b>EFRAG</b>	European Financial Reporting Advisory Group
<b>EINF</b>	Estado de Información No Financiera
<b>ESAs</b>	European Supervisory Authorities
<b>ESEF</b>	European Single Electronic Format
<b>ESG</b>	Environmental, Social and Governance
<b>ESMA</b>	European Securities and Markets Authority
<b>ESRS</b>	European Sustainability Reporting Standards
<b>EUGBS</b>	European Union Green Bond Standard
<b>FASB</b>	Financial Accounting Standards Board
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>GEI</b>	Gases Efecto Invernadero
<b>GRI</b>	Global Reporting Initiative
<b>IASB</b>	International Accounting Standards Board

<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>ICO</b>	Instituto de Crédito Oficial
<b>IOSCO</b>	Organización Internacional de Comisiones de Valores
<b>ISSB</b>	International Sustainability Standards Board
<b>KPI</b>	Key Performance Indicators / Indicador Clave de Rendimiento
<b>LIS</b>	Ley de Impuesto sobre Sociedades
<b>NECA</b>	Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales
<b>NFCAC</b>	Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
<b>NFRD</b>	Non-Financial Reporting Directive
<b>NIC</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>NIIF</b>	Normas Internacionales de Información Financiera
<b>NRV</b>	Normas de Registro y Valoración
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>OCI</b>	Other Comprehensive Income /Otro Resultado Global
<b>OpEX</b>	Operational Expenditure
<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad
<b>PPA</b>	Power Purchase Agreement
<b>PYMES</b>	Pequeñas y Medianas Empresas
<b>RD-Ley</b>	Real Decreto - Ley
<b>RICAC</b>	Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas
<b>RTS</b>	Regulatory Technical Standards
<b>SEC</b>	Securities and Exchange Commission
<b>SFDR</b>	Sustainable Finance Disclosure Regulation
<b>TRLSC</b>	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UGE</b>	Unidad Generadora de Efectivo
<b>VPPA</b>	Virtual Power Purchase Agreements

# Contactos

## Dirección de la Práctica Profesional

### Cleber Custodio

Socio

clcustodio@deloitte.es

## Grupo Técnico – Información Financiera y No Financiera / Spain IFRS Center of Excellence

### Raúl Fidalgo

Director

rfidalgo@deloitte.es

### Belén de Anta

Senior Manager

bdeanta@deloitte.es

### Ainhoa Barrena

Senior Manager

abarrena@deloitte.es

# Deloitte.

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), a su red global de firmas miembro y sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte»). DTTL (también denominada «Deloitte Global») y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son entidades jurídicamente separadas e independientes que no pueden obligarse ni vincularse entre sí frente a terceros. DTTL y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son responsables únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no presta servicios a clientes. Para obtener más información, consulte la página [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about)

Deloitte presta los más avanzados servicios de auditoría y assurance, asesoramiento fiscal y legal, consultoría, asesoramiento financiero y sobre riesgos a casi el 90% de las empresas de Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales ofrecen resultados cuantificables y duraderos que contribuyen a reforzar la confianza de la sociedad en los mercados de capital, permiten que los negocios de nuestros clientes se transformen y prosperen, y lideran el camino hacia una economía más sólida, una sociedad más justa y un mundo sostenible. Con una trayectoria de más de 175 años, Deloitte está presente en más de 150 países y territorios. Para obtener información sobre el modo en que los cerca de 415.000 profesionales de Deloitte de todo el mundo crean un verdadero impacto, visite la página [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), ni su red global de firmas miembro o sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte») pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado.

No se realiza ninguna declaración ni se ofrece garantía o compromiso alguno (ya sea explícito o implícito) en cuanto a la exactitud o integridad de la información que consta en esta publicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades vinculadas, empleados o agentes serán responsables de las pérdidas o daños de cualquier clase originados directa o indirectamente en relación con las decisiones que tome una persona basándose en esta publicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro, y sus entidades vinculadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes

© 2023 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Marketing & Brand.